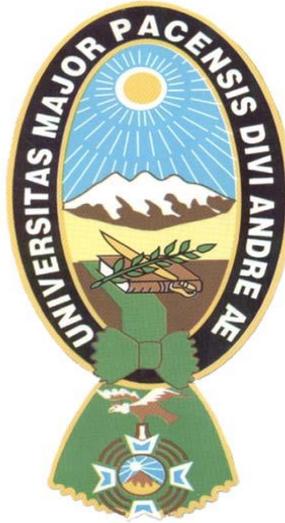


**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA de DERECHO**



ACREDITADA POR RES. CEUB. 1126/02

MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA SANCION PENAL EN SU PRIMERA PARTE DEL ART 250 DEL CODIGO PENAL PARA TENER UN MEJOR TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN EFECTIVA DE ESTE TIPO PENAL”

Para optar el título Académico de Licenciada en Derecho

POSTULANTE : Godelia Vásquez Almuguer
TUTOR DOCENTE: Félix C. Paz Espinoza
INSTITUCIÓN : Ministerio Público

**La Paz- Bolivia
2009**

DEDICATORIA

EL Presente trabajo lo dedico a mis padres quienes me apoyaron siempre, agradeciéndoles por todas las enseñanzas brindadas, la comprensión y el cariño para que pueda culminar una etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi familia por todo su apoyo, a nuestra universidad (UMSA) por el cobijo a lo largo de todos estos años, al Ministerio Público, a mis catedráticos y tutores de la universidad, quienes han contribuido e inculcado conocimientos y experiencias profesionales

ÍNDICE

LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA SANCIÓN PENAL EN SU PRIMERA PARTE DEL ART. 250 DEL CODIGO PENAL PARA TENER UN MEJOR TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN EFECTIVA DE ESTE TIPO PENAL

	Pág.
Presentación.....	1
Introducción	2
1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	4
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	5
3.1. Delimitación Temática	5
3.2. Delimitación Cronológica o Temporal	5
3.3. Delimitación Geográfica o Espacial	5
4. BALANCE DE CUESTIÓN..	5
4.1. Marco Teórico.....	6
4.2. Marco Jurídico Aplicable.....	7
4.3. Marco Institucional.....	8
4.4. Marco Conceptual.....	8
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	10
6.1. Objetivo General	10
6.2. Objetivo Especifico.....	10
7. Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación.....	10
7.1. Método Dialectico.....	11
7.2. Método Teleológico.....	11
7.3. Método de las Construcciones de Instituciones	11

CAPÍTULO I

DESCRIBIR EL SISTEMA ACTUAL DEL TRATAMIENTO DEL DELITO PREVISTO EN EL ART. 250 DEL CODIGO PENAL Y SU TRATAMIENTO A LO LARGO DE SUB DESARROLLO.

1.1.	Antecedentes históricos	12
1.2.	Antecedentes Históricos de la creación del Ministerio Publico.....	14
1.3.	Formación y Evolución de la Institución del Ministerio Público en las leyes nacionales.....	16
1.4.	Concepto y finalidad del Ministerio Público	18
1.5.	Funciones de Ministerio Publico	18
1.6.	Rol y Composición de la división Menores y Familia de la ciudad de El Alto	20
1.7.	Medidas Cautelares de Carácter Personal	21
1.8.	Organigrama del Ministerio Público	24
1.9.	La fuerza de lucha contra el crimen de la ciudad de El Alto.	25
1.10.	Principios fundamentales de la fuerza de Lucha contra el crimen	26
1.11.	Funciones que cumple.	27

CAPÍTULO II

DATOS ESTADÍSTICOS RESPECTO AL NÚMERO DE INGRESO DE DENUNCIAS Y QUERELLAS POR EL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA QUE NO LLEGAN A LA EMISION DE REQUERIMIENTO CONCLUSIVO POR CONSIDERARSE DELITO DE ESCASA RELEVANCIA SOCIAL.

2.1.	Causas de abandono de los procesos	29
2.2.	Principio constitucional de la víctima de un delito tiene protección constitucional	46
2.3.	Desigualdad de la víctima ante el imputado.....	48
2.4.	No existe acceso real a los Órganos de Justicia	47
2.5.	Norma a favor del imputado persecución penal única.....	49
2.6.	Defensa Material y Técnica.....	49
2.7.	Derechos consagrados	50
2.8.	Victima.....	51
2.9.	Falta de información	52
2.10.	Una gran contradicción	52
2.11.	Concepto de daño	53
2.12.	La reparación del daño	54
2.13.	El delito de abandono de mujer embarazada considerado de escasa relevancia social.....	55
2.14.	Concepto de salida alternativa	56

CAPÍTULO III

CRITERIO EN LOS CUALES SE REFORMULARA EL ART. 250 DEL CODIGO PENAL PARA LOGRAR UNA CORRECTA APLICACIÓN DE ESTE TIPO PENAL.

3.3.1.	Propuesta de Proyecto de Modificación al Código Penal Art. 250 en su Primera parte.....	58
	CONCLUSIONES.....	61
	RECOMENDACIONES.....	62
	BIBLIOGRAFÍA	63
	ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La presente monografía ha sido realizada a la conclusión del tiempo cumplido exigido para el Trabajo Dirigido realizado en la Fiscalía de la ciudad de El Alto, que es parte del Ministerio Público de la ciudad de La Paz, misma que tuvo una duración de 10 meses.

En el tiempo de mi pasantía dentro del Ministerio Público en la que en forma constante se dan transformaciones en el ámbito jurídico, es decir en el ámbito de la practica del derecho y siendo preocupante la demanda del mundo litigante y no contando con una pronta solución de las denuncias y querellas presentadas, por el delito de abandono de mujer embarazada cuyas consecuencias acarrearán el abandono de menores, es que se hace necesario y urgente la modificación de la sanción penal en su primera parte del Art. 250 del código Penal Boliviano para se le dé mayor importancia al problema y a los fines de un mejor tratamiento y solución de este tipo penal.

Tradicionalmente la distribución de denuncias o querellas a las diferentes divisiones, se la realiza tomando en cuenta la sanción penal que nos brinda el Código Penal, es decir que los delitos que tengan una sanción mínima los debe resolver la Unidad de Solución Temprana, unidad que se ocupa solo de conciliar a las partes de manera provisional, como es el caso de una posible asistencia familiar en los delitos de abandono de mujer embarazada, cuya conclusión conlleva a un requerimiento conclusivo de Criterio de Oportunidad por parte del Ministerio Público, precisamente por la sanción que conlleva el tipo penal, razón por la que una nueva sanción penal elevada en el tipo no solo que importara darle mayor realce a este tipo penal sino que **disminuirá** en gran proporción la comisión delictiva en este tipo penal y la carga procesal de la Fiscalía de la ciudad de El Alto.

Actualmente y debido a que la sanción del abandono de mujer embarazada es mínima, no se cuenta con un mecanismo que posibilite disminuir el ingreso de las

denuncias, por falta de una adecuada selección de causas y una correcta atención a la víctima del delito, más aún contando con el reducidísimo número de fiscales con el que cuenta la ciudad de El Alto, frente al enorme ingreso de denuncias y querellas.

Por todas las consideraciones mencionadas la propuesta de la monografía lleva el título de **“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA SANCIÓN PENAL EN SU PRIMERA PARTE DEL ART. 250 DEL CODIGO PENAL PARA TENER UN MEJOR TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN EFECTIVA DE ESTE TIPO PENA”** propuesta que ha sido sistematizada en base a la pasantía realizada en el Ministerio Público.

- En el primer capítulo se dará a conocer los antecedentes históricos de la formación de la familia y posteriormente la creación del Ministerio Público en diferentes países y en el nuestro en particular, su organización, el rol que cumple, las características sobre el Ministerio Público, el contexto institucional, la descripción del ingreso de denuncias o querellas por el citado delito.

- El segundo capítulo tratará del diagnóstico realizado en el Ministerio Público, sobre el ingreso de denuncias o querellas referentes a delitos de escasa relevancia social, los resultados estadísticos obtenidos de las diferentes divisiones a cerca de casos que a pesar de haberse iniciado con mucha anterioridad continua en la etapa preliminar, que no cuentan con requerimientos conclusivos o que son rechazados por el abandono de la parte denunciante que no coadyuva en el desarrollo de la investigación con el Ministerio Público y con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, para la investigación del caso denunciado, las causas de su abandono, provocando un incremento de la carga procesal del Ministerio Público. A través del mismo se determinó la problemática a trabajar en la propuesta de la monografía.

- El tercer capítulo expone una propuesta orientada a proporcionar lineamientos jurídicos en un anteproyecto de ley modificatorio a la primera parte del delito de Abandono de Mujer Embarazada Art. 250 del código penal boliviano vigente.

Esta es la estructura general de la presente monografía, se concluye el trabajo con los objetivos alcanzados, y la satisfacción de haber realizado la pasantía en el Ministerio Público.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

1. TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA SANCIÓN PENAL EN SU PRIMERA PARTE DEL ART 250 DEL CODIGO PENAL PARA TENER UN MEJOR TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN EFECTIVA DE ESTE TIPO PENAL”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

De un análisis que se efectúa dentro del Ministerio Público, se puede observar específicamente en la División Menores y Familia de la F.E.L.C.C. de la ciudad de el Alto, que existe un elevadísimo ingreso de denuncias y querrelas por el delito Abandono de Mujer Embarazada, presumiéndose una falta de conciencia en la ciudadanía con relación al embarazo y el traer al mundo a un ser que tendrá los mismos derechos de quien lo engendra, el mismo profesional Abogado que minimiza este tipo penal e instiga a su cliente a no responsabilizarse de la madre y del menor en gestación, tipo penal que a la letra expresa Art. 250 del Código Penal, “**(ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA)**.- EL QUE FUERA DEL MATRIMONIO HUBIERA EMBARAZADO A UN MUJER Y LA ABANDONARÉ SIN PRESTARLE ASISTENCIA NECESARIA, SERÁ SANCIONADO CON RECLUSIÓN DE **SEIS MESES A TRES** AÑOS.

Esta sanción generalmente es aprovechada por los denunciados los mismos que concedores de la sanción hacen mofa del delito, en razón a que de acuerdo a procedimiento el Fiscal no puede aprender al sindicado, ya que la sanción no se ajusta a lo dispuesto por el Art. 226 del código de Procedimiento Penal, asimismo en razón a los escasos recursos económicos de las mujeres en estado de embarazo no les permite erogar los gastos que acarrea un proceso penal, más aun cuando la nueva Ley 1970 en su Art.19 establece que el abandono de mujer embarazada es un delito a instancia de parte, situación que también debe modificarse en beneficio de la integridad familiar, existiendo una desigualdad de la víctima con el progenitor dentro del proceso penal.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

- a) **DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-** La presente monografía tendrá como ámbito de investigación al Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, pues propone la modificación de la sanción Penal en su primera parte del Art. 250 del código Penal Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997, contribuyendo de esta manera a rebajar el alto índice de denuncias por este tipo penal.

- b) **DELIMITACIÓN CRONOLÓGICA O TEMPORAL.-** La presente monografía, para la recolección de la información se encuentra enmarcada desde la promulgación del Código Penal ley 1768 de fecha 11 de marzo del 1997.

- c) **DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA O ESPACIAL.-** La presente monografía se realizara en las instalaciones del Ministerio Publico de la ciudad de El Alto, concretamente en la división Menores y Familia, en lo referente a los casos de abandono de mujer embarazada, la recopilación de datos estadísticos de la división menores y familia en coordinación con la F.E.L.C.C.

4. BALANCE DE CUESTIÓN

En estos últimos años el alto índice de demandas y querellas por el delito de Abandono de mujer embarazada han ido en aumento significativamente como se evidencia en los datos estadísticos de ventanilla única de la fiscalia de la ciudad de El alto y más a un cuando este fenómeno tiene un alto índice hechos delictivos de este tipo penal.

Hoy por hoy, se nota que esta norma presenta falencias de fondo y esto se evidencia en el aumento alarmante de este tipo penal debido a que es considerado delito de escasa relevancia social ya que la sanción mínima es de seis meses a tres años por lo que es preciso reflexionar, ante el alto grado

de hechos delictivos en el tipo penal su incidencia y gravedad ante la ausencia de políticas gubernamentales que frenen este tipo de hechos delictivos, lo que dan importancia al estudio de este tema.

a) MARCO TEÓRICO

1. TEORIA CLASICA O TRADICIONALISTA.- “La creación de instituciones, es una forma de prevención normativa que tiene el estado, y que mediante la cual se hace material y real, el acercamiento e instauración hacia una justicia más formal y justa, que llegue a todos sin discriminaciones”¹

2.- TEORIA DE LA ESCUELA HISTORICA DEL DERECHO “ Halla su fundamento en la cultura de un pueblo y que sus leyes e instituciones se deban darse acordes a la realidad y el periodo circundante ”²

3.- TEORIA DE LA ESCUELA NORTE AMERICANA DE LA JURISPRUDENCIA SOCIOLOGICA.-“ Explica e introduce el termino de ingeniería social, además introduce la categoría sociológica del control social, por lo que dice que se debe hacer un estudio de las leyes y sus instituciones en base a las necesidades de una sociedad.”³

b) MARCO JURÍDICO APLICABLE

- Código Penal Ley N° 1768 de fecha 11 de marzo de año 1997 toda la parte especial.
- Código de Procedimiento Penal, Decreto Ley 10426 del 23 de agosto de 1972, Artículo 16 Acción Penal Pública Este articulo se refiere específicamente a la obligación que tiene el Ministerio Público bajo su responsabilidad promover de oficio la acción Penal Publica una vez que tenga conocimiento de la presunta comisión de un hecho

1 TORRICO T. Luís “Filosofía del Derecho” Impresiones Graficas IDEA FRAF (2004). La Paz, Bolivia Pág. 134.

2 GUSTAVO Hugo “Doctrinas Filosóficas” Buenos Aires 1977. Pág. 371.

3 ROSCOE Pound “Filosofía y doctrina” EE.UU.” 1840-1964, Pág. 361.

delictivo. Asimismo si la acción penal Pública es a Instancia de Parte el Ministerio Público esta obligado a realizar los actos imprescindibles destinados a conservar los elementos de convicción del hecho delictivo.

- Código de Procedimiento Penal, Decreto Ley 10426 del 23 de agosto de 1972, Artículo 17 Acción Penal Pública a Instancia de Parte, por la naturaleza del bien jurídico protegido en esta clase de delitos se requiere que la acción sea promovida por la parte directamente afectada por el hecho punible, sea mediante denuncia o querrela, así el Ministerio Público queda plenamente habilitado y obligado a seguir con la acción penal hasta su conclusión.
- Código de Procedimiento Penal, Decreto Ley 10426 del 23 de agosto de 1972, Artículo 304 Rechazo, Este Artículo hace referencia a que el fiscal como director funcional del las investigaciones tiene la potestad de Rechazar las denuncias o querellas y las actuaciones policiales por falta de tipicidad, inexistencia del delito atribuido o por falta de indicios, cuando no se haya podido individualizar al imputado, cuando los elementos de convicción acumulados en la investigación no sean suficientes para fundar una imputación formal.
- Código de Procedimiento Penal, Decreto Ley 10426 del 23 de agosto de 1972, Artículo 323 Actos Conclusivos “Cuando el fiscal concluya la Investigación: 1) Presentara ante el juez o tribunal de sentencia la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento publico del imputado. 2) Requerirá ante le Juez de Instrucción, la suspensión condicional del proceso. La aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación; 3) Decretara de manera fundamentada el sobreseimiento cuando resulte evidente

que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participo en el y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación. En los casos previstos en los numerales 1) y 2) remitirá al Juez o Tribunal.

- Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 2175 de fecha 13 de febrero del 2001, Art. 3 Finalidad, el artículo hace referencia a que el Ministerio Público es un órgano legalmente constituido que tiene por finalidad proveer la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses del Estado y la sociedad. Asimismo hace referencia a que el Ministerio Público goza de su independencia funcional conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- Constitución Política del Estado, Ley 2659 de fecha 13 de abril de 2004 Art. 6 Igualdad “todo ser humano goza de derechos, libertades y garantiza reconocidos por la constitución Política del estado sin distinción alguna

c) MARCO INSTITUCIONAL.-

El presente estudio se realizara desde el 11 de junio del presente año, fecha en la cual fui designada como pasante AD HONOREM, dentro del Ministerio Público de la ciudad de El Alto en la División Menores y Familia y Trata y Trafico de Personas, finalizando con la entrega de la monografía en fecha 11 de junio de 2008 aproximadamente.

d) MARCO CONCEPTUAL.-

- 1. DERECHO PENAL.-** “Conforme la acepción contenida en el diccionario de la Academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabria reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas. De ahí que el derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes

jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre estos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde.”⁴

2. **PROCEDIMIENTO PENAL.-** “El que rige para investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda”⁵
3. **FISCAL.-** “Palabra susceptible de diversas acepciones, por una parte hace referencia a todo lo concerniente al erario o tesoro publico, y al funcionario encargado de promover los intereses del mismo. En otro sentido funcionario que representa los intereses del Estado y la Sociedad ante los tribunales de Justicia principalmente en las causas criminales para mantener si lo estima precedente, frente al abogado defensor la acusación publica contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punible. En el fuero civil tiene también intervención para velar por los derechos de los incapacitados para hacer por si mismo”⁶.
4. **MINISTERIO PUBLICO.-** “ Llamado asimismo Ministerio Fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la Sociedad y del Estado, es además por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el poder judicial “⁷
5. **SANCIÓN.-** “Al derecho Penal, porque para el y dejando aparte el debatido tema puramente teórico de la existencia de sanciones prémiales, la sanción es pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible.(Viena)”⁸
6. **PENA.-** “Castigo Impuesto por autoridad legitima, especialmente de índole Judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho” es decir una

4 OSSORIO Manuel, Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pág. 326.

5 OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pág. 614.

6 OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pág. 223.

7 OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pág. 465.

8 OSSORIO Manuel, Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pág. 899.

retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que “corresponde, a un en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)”⁹

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

¿Por que es necesario modificar el Art. 250 del Código Penal para lograr una correcta aplicación del tipo penal?

6. OBJETIVOS.-

OBJETIVO GENERAL.- El presente trabajo esta encaminado a demostrar la necesidad de reformular el Art. 250 del código de procedimiento penal para una correcta sanción del delito.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- A) Describir el sistema actual, del tratamiento del delito previsto en el art. 250 del código penal y su tratamiento a lo largo de su desarrollo.
- B) Demostrar cuantitativamente el ingreso de denuncias o querellas, por el delito del art. 250 Abandono de Mujer Embarazada al Ministerio Publico en la división Menores y Familia, que llegan a tener un requerimiento de Criterio de oportunidad por tratarse de delitos con sanción mínima.
- C) Analizar los criterios en los cuales se reformule el Art. 250 del Código Penal para lograr una correcta administración de justicia.

7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

Como método para la realización de la presente investigación emplearemos los métodos:

⁹ OSSORIO Manuel, Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pág. 734.

- **MÉTODO DIALECTICO.-** Este método será utilizado como un medio para interpretar de manera comprensiva y exhaustiva la realidad circundante tomando en cuenta aspectos estructurales y Superestructurales, para luego relacionarlos con la problemática económica, social y jurídica.
- **MÉTODO TELEOLOGICO.-** Tomaremos este método por ser una directriz y una regla de toda norma jurídica, que nos permita determinar el interés que protege una determinada norma jurídica.
- **MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES.-** Como objetivo de cualquier proceso de investigación jurídica pretende la complementación, modificación, reformulación de determinadas figuras jurídicas en la creación de novedosas disposiciones normativas tendientes a solucionar determinadas problemáticas jurídicas.

Entre las técnicas para la recolección de información que serán utilizadas, se encuentra la técnica documental, para el recojo de datos a través de la utilización de fichas documentales. Asimismo se empleara la técnica de la observación, con la finalidad de precisar toda la información relevante con relación a las víctimas.

Por otra parte se utilizara la técnica de la encuesta, mediante el cual se verificara, dentro del Ministerio Público de la ciudad de El Alto el índice de denuncias o querrelas interpuestas por este tipo penal registrados desde el año 2007 a 2008.

Y por ultimo se utilizara la técnica de campo para el acopio de información primaria.

CAPÍTULO I

DESCRIBIR EL SISTEMA ACTUAL DEL TRATAMIENTO DEL DELITO PREVISTO EN EL ART. 250 DEL CODIGO PENAL Y SU TRATAMIENTO A LO LARGO DE SU DESARROLLO.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

“El desarrollo de la humanidad, según los estudios realizados y la lógica deducción de lo que pudieron haber sido las sociedades primitivas ancestrales,

tiene relación con la forma social más antigua que es la familia. A la par de las sociedades humanas más antiguas, la familia tiene la evolución larga lenta y periódica y sus orígenes se remontan a la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, formando la sociedad humana actual civilizada y monogámica; para conocer su desarrollo, es necesario remontarnos imaginariamente hasta los tiempos prehistóricos de la infancia de la humanidad, o sea desde los atisbos u orígenes ancestrales de la familia hasta nuestros tiempos; teniendo como presupuestos de transformación social humana la concurrencia de tres elementos, como son: el hambre, los apetitos sexuales y su propia subsistencia, según nos enuncia Luís Gareca O.

Las necesidades vitales del hambre son satisfechas por medio de la recolección de frutos silvestres, tiempo que es conocido precisamente como el de recolección; las necesidades sexuales son satisfechas mediante las relaciones indiscriminadas, donde todas las mujeres pertenecen a todos los hombres y viceversa, en el que existen relaciones desordenadas, indiscriminadas promiscuitarias o relación sexual sin trabas; en cambio la necesidad de subsistencia y conservación de la especie hizo que el hombre buscara formar grupos grandes o pequeños para afrontar las situaciones de riesgo contra los habitantes de la época que ponían en peligro la vida. Esa tendencia natural de formar agrupaciones hizo que más tarde se llegue a denominar al hombre como el “animal social por naturaleza” que lo diferencia de las especies, así como de su capacidad de razonamiento e inteligencia que hizo que lograra dominar a los demás seres y la propia naturaleza.”¹⁰

La familia como institución jurídico social, recibe un estudio y tratamiento especial por parte de determinados tratadistas como Antonio Cicu, Roberto – Rugiero, los hermanos Mazeaud y otros, a partir del presente siglo, es decir desde el año 1913.

10 PAZ Espinoza Félix C. “Derecho de Familia y sus Instituciones” Impresiones Graficas G.G. Gonzáles (2000) La Paz Bolivia Pág. 33.

El derecho de familia surge gracias al fuerte influjo doctrinal que impuso Antonio Cicu, quien como dijimos, definió a la familia como un Organismo y las relaciones familiares como relaciones de interdependencias entre individuos y dependencia de un INTERÉS SUPERIOR o “relación de subordinación a un poder superior” Ello le impidió reputar al derecho de familia como integrante del derecho privado cuya característica es la libertad. En el derecho privado-dice- prima la fuerza operante de la voluntad libre. En cambio en el derecho publico la voluntad vinculada en una relación de subordinación a un fin superior, el del Estado.

Frente a ese criterio de distinción, proponía la idea de considerar al derecho de familia como un tercer termino de la clasificación bipartita entre derecho público y derecho privado.

De ese modo, tanto la doctrina como la legislación han buscado superar la posición individualista y personalista que hasta entonces había imperado por el influjo del código civil napoleónico de 1804. El cambio se opera realmente cuando las legislaciones del mundo europeo introducen en sus institutos jurídicos capítulos especiales que regulan las relaciones familiares, tales como el código civil Suizo de 10 de diciembre de 1970 incorpora en su libro II al derecho de familia; el código brasileño de 1ro. de enero de 1916 destina el libro I de su parte especial dedicado al “derecho de familia”; México incorpora la ley de relaciones familiares el 9 de abril de 1917 si bien en la nueva tendencia legislativa se reconoce como entidad a la familia como tal, se mantiene dentro del ámbito del Derecho Civil, situación en la que permanece actualmente en legislaciones como la Argentina, Chilena, etc.

Los hermanos Mazeaud manifestaban que “ los juristas han comprendido que existe un derecho familiar, rama distinta del derecho civil, la familia ha conquistado derecho de ciudadanía en el ámbito jurídico” posteriormente complementaban que “el termino de la evolución será promulgar un código de

familia, que reúna todas las reglas de derecho privado y de derecho publico consagradas a la familia”

Los esfuerzos de la doctrina han hecho que en la época actual el derecho de familia haya reconocido una nueva concepción jurídico-doctrinal, formando una ciencia que regula las relaciones interpersonales del grupo social llamado familia, distinto de los conceptos rectores del derecho privado y publico.¹¹

En la actualidad la familia es considerada como piedra siliar de la sociedad, ha sido sujeto de protección jurídica por la legislación civil fundamentalmente dirigida a la seguridad económica del cónyuge abandonado y de los hijos menores.

En la legislación Penal existen distintos criterios para el tratamiento de estos delitos. Algunos se limitan solo al abandono pecuniario. Otros consideran que la familia no solo genera relaciones económicas sino fundamentales morales, criterios que compartimos, se refiere por lo tanto a los deberes de asistencia familiar económica como moral. A la primera tendencia, equivocadamente, se la llama realista y la segunda idealista”.¹²

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CREACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los rasgos diversos del Ministerio Público en cada país como en el nuestro se ha acentuado a través de su historia política y jurídica, existe una opinión mayoritaria que reconoce que los caracteres substanciales que el Ministerio Público reviste en la actualidad, tuvo su origen en la organización judicial de la Francia Medieval.

Los criterios acerca de la existencia del Ministerio Público en su forma sistemática de su organización y con los caracteres que hoy son reconocidos, conciben como

11 PAZ Espinoza Félix C. “Derecho de Familia y sus Instituciones” Impresiones Graficas G.G. González (2000) La Paz Bolivia Pág. 21

12 BENJAMIN Miguel Harb Código Penal Boliviano y Leyes Conexas Ed. Jurídica Temis 2000 Pág. 209.

una creación en el pasado del genio francés, sin embargo sus remotos antecedentes se encuentran en unos y otros países en épocas mucho más antiguas, porque ninguna institución pudo haber surgido así de un momento a otro, sino que fue producto de una evolución gradual del derecho paralelo al surgimiento del Estado y la Sociedad.

“Los historiadores del derecho no encuentran huellas de esta institución en los estados antiguos como fueron Roma y Grecia, sino con mucha posterioridad, cuando la cultura de los pueblos se encaminó en una nueva dirección política que haciendo abandono del sistema individualista tomó a su cargo la defensa de las instituciones, como entidades menos vulnerables que simplemente las personas como tales”.¹³

“La justicia, como hoy mismo todavía tenía necesidad de impulsores con personas representativas que no solamente actuaran en nombre de quienes hubieron de sufrir algún daño en sus personas o bienes, sino más bien de entidades superiores; el Rey, el Estado, la Sociedad concretamente, estas personas a quienes se les atribuyeron tales funciones con el nombre de funcionarios empezaron sus actividades con servicio al Rey y solo mucho después e imperfectamente al Estado y la sociedad por que en dichos servidores en la actualidad constituye el Ministerio Público son además funcionarios defensores de las referidas instituciones colectivas”.¹⁴

1.3. FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS LEYES NACIONALES

En nuestro país la Institución del Ministerio Público pasa por diferentes épocas, en forma confusa durante la dominación española; buena parte de la vida republicana no se legisla por el Fiscal, con atribuciones y deberes que regia en España.

13 VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime-“Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ed. Jurídica Temis 2003 Pág. 159.

14 VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime-“Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ed. Jurídica Temis 2003 Pág. 159 a la 160.

Durante la Colonia, las leyes de Indias crearon los cargos Fiscales con funciones judiciales y administrativas confusas. En la consolidación de la independencia de las provincias del Alto Perú aparecen algunas disposiciones sobre el nombramiento de Fiscales.

“Herederos como somos de la legislación de la Metrópoli peninsular, desde la primera Compilación de las Leyes que rigió para las justicia boliviana, se calcó en gran parte el derecho extranjero, si el Decreto de 21 de diciembre del 1825, el Código de Procedimiento “Santa Cruz” sancionado por las cámaras y promulgado por el gobierno el 14 de noviembre de 1832, luego el código de Leyes de Enjuiciamiento de 2 de junio de 1943, la corta vigencia hasta 1847 o 1848 el Procedimiento Criminal del 8 de febrero de 1857, precedido por la Ley de Organización Judicial de 31 de diciembre de 1857”.¹⁵

“Respecto a las instituciones y funciones del Ministerio Público tenemos que desde el Código de 8 de enero de 1827 se instruyen las fiscalías de las Cortes de Distrito y los agentes fiscales en los juzgados, con la función de ser oídos en toda causa criminal, con asistencia forzosa en las causas en que hacen parte (Art. 147 y 149) y de simples coadyuvantes en las que hay actor (hoy querellantes), haciendo uso de la palabra antes de los reos (hoy imputados) (Art. 152) lo que evidencia que cuando no había actor, los fiscales afiliaban de acusadores con función activa en ese sentido y fiel observancia de las formalidades susceptibles de omisión de parte de los jueces, en especial cuando los procesos debían remitirse a la Corte Superior (Art.154) Por estas disposiciones debía el fiscal de la Corte Superior regir sus actos (Art. 232) que le muestre como adscrito a este tribunal corresponsable del fiel cumplimiento de otras normas fundamentales como la publicidad del juicio a partir de la confesión del procesado, en virtud de la

15 VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime-“Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ed. Jurídica Temis 2003 Pág. 163 y 164.

creación del cargo, según los Art. 126 y 111 de la Constitución Bolivariana de 1826”.¹⁶

“En la Constitución Política de José Ballivián de 1843 la primera que hace referencia a que la designación de los fiscales atribuye en su Art. 43 el Poder Ejecutivo. Asimismo por similar medio Constituyente de 1861 se concreta por vez primera la nominación institucional como Ministerio Público que por el Art. 68 fisonomiza las funciones inherentes a las Comisiones Legislativas, el Fiscal General; los fiscales y los gerentes fiscales creados por ley”¹⁷

“Esta ley es la Ley de Organización Judicial de 31 de diciembre de 1857 que jerarquiza las funciones fiscalizadoras por medio del Art. 173 elevándolas a la categoría de Ministerio Público y confirmadas por la Constitución de 1878. Son considerados agentes de Gobierno y su nombramiento emana del Poder Ejecutivo del cual provienen las actuaciones para el cumplimiento de sus deberes”.¹⁸

“En estos términos se condensaba la situación y funciones de los fiscales por Decreto de 15 de febrero de 1913 exhortando a la actividad, la iniciativa propia, actuar de oficio, celery vigilar permanentemente el cumplimiento de la ley, defender las libertades individuales y sociales, perseguir el delito y los vicios, sin esperar petición de parte o iniciativa superior”.¹⁹

En la actualidad el Ministerio Público aparecen como institución que representa al Estado y a la Sociedad. Se ejerce a nombre de la Nación por las comisiones que designan las Cámaras legislativas, por el Fiscal General, Fiscales de Distrito y demás funcionarios que por ley componen este Ministerio.

16 VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime-“Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ed. Jurídica Temis 2003 Pág. 164.

17 VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime-“Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ed. Jurídica Temis 2003 Pág. 164.

18 VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime-“Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ed. Jurídica Temis 2003 Pág. 164.

19 VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime-“Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ed. Jurídica Temis 2003 Pág. 164.

1.4. CONCEPTO Y FINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

“EL Ministerio Público según la Constitución Boliviana Art. 124 “El Ministerio Público tiene como finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad los intereses del Estado y la Sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República”, tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción en todo caso, a los principios de objetividad y probidad”.²⁰

Bolivia viene implementado la reforma de su administración de justicia penal, con el objetivo de implementar un nuevo sistema de enjuiciamiento de corte acusatorio de modo que se agilice la resolución de los conflictos en el marco del respeto a las garantías establecidas en la Constitución Política del Estado y en los pactos internacionales de derechos humanos.

El Ministerio Público es una institución constitucional e independiente de prestigio, que presta servicios de calidad oportunos, transparente, eficientes y eficaces a través de fiscales institucionalizados, idóneos, probos y comprometidos que cuentan con los medios necesarios y satisface la demanda social nacional para contribuir al imperio de la paz y del estado democrático y de derecho.

1.5. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La misión encomendada al Ministerio Público es de gran trascendencia dentro del desenvolvimiento jurídico de la nación.

²⁰ HERRERA Añez William; “Derecho Procesal Boliviano”Ed. Kipus, Pág. 104.

El Ministerio Público representa a la Sociedad; es el guardián de la ley y vela por la aplicación y su cumplimiento, es representante de la Administración Pública y como tal, a nombre del Estado, sale al frente de todos los asuntos que le interesan, contestando demandas o entablándolas mediante sus personeros que son los Fiscales.

“El Ministerio Público es un órgano institucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad los intereses del Estado, los derechos de la sociedad y de los ciudadanos, representándolos conforme a lo establecido en la constitución y en las leyes de la república. Para la consecución de los fines señalados, el Ministerio Público goza de independencia funcional y de autonomía presupuestaria y financiera en los términos establecidos en el título VII de la Ley Orgánica del Ministerio Público y por el reglamento interno.”²¹

El Art.70 del Código de Procedimiento Penal, encomienda al Ministerio Público la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones del código, así como de su ley orgánica. Así mismo le delega actuar ante los jueces de ejecución penal en lo concerniente con el cumplimiento de la pena.

Los fiscales tienen el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías que otorga la Constitución Política del Estado así como las convenciones y tratados internacionales vigentes. En su tarea de investigación tomaran en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir la responsabilidad del imputado; formulando sus requerimientos conforme a este criterio de manera fundamentada y específica.

1.6. ROL Y COMPOSICIÓN DE LA DIVISION MENORES Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

21 Reglamento del Sistema de la carrera Fiscal del Ministerio Publico de Bolivia Pág. 31 Art. 1.

La composición de la división Menores y Familia de la ciudad de El Alto esta conformada por Tres fiscales de materia institucionalizados los mismos que se encargan de atender y promover los procesos en todos los casos en los que se hallan como víctimas y sindicados menores de edad asimismo El rol que desempeña la división menores y familia de la ciudad de El Alto, es la de recepcionar las denuncias o querellas de la Unidad de Análisis para posteriormente el fiscal asignado caso poner en conocimiento sobre el inicio de investigaciones al señor juez Instructor Cautelar en lo Penal de turno para el ejercicio de control Jurisdiccional correspondiente conforme lo establece el Art. 54 y 298 ultima parte del Código de Procedimiento Penal; de igual manera se emite Requerimiento fiscal dirigido a la División Menores y Familia para que el asignado al caso cumpla con las actividades investigativas establecidas mediante requerimiento fiscal emitido para tal efecto, con el afán de coleccionar mayores elementos de convicción y eleve un informe al fiscal en el plazo dispuesto por el Art. 300 del C.P.P. El Ministerio Público como parte acusadora en el proceso penal, tiene como finalidad esencial, probar la culpabilidad del denunciado o querellado.

Asimismo el abandono de los procesos a denuncia o querella por este tipo Penal generalmente se da por que "la investigación no aportó elementos suficientes para la imputación, como por ejemplo no contar con la declaración Informativa del sindicado o denunciado es un elemento principal de un proceso penal debido a que no se ha podido individualizar al Imputado que es un factor por el cual no se puede presentar la Imputación aun teniendo suficientes elementos de convicción para la imputación, estos casos se dan cuando el denunciado no es habido en su domicilio real para citarlo o notificarlo personalmente como lo señala el Art.163.- (NOTIFICACION PERSONAL) del CPP., con la primera resolución que se dicte respecto a las partes.

En la practica jurídica se notifica hasta tres veces (al no ser habidos, ante testigo de actuación o por cedula) y recién se solicita a la autoridad jurisdiccional la Notificación por Edictos. Pero es justamente cuando el denunciado no se presenta o se oculta maliciosamente, como la Investigación Preliminar sólo debe durar 5

días, pero la mayoría de los casos por la excesiva carga procesal tanto del fiscal como de la policía la etapa preliminar y la investigación puede extenderse hasta los 6 meses, pero en ese intervalo de tiempo los Jueces de Instrucción expiden controles jurisdiccionales o recordatorios para que el Fiscal cumpla con el Art. 300, 301,302 del CPP de no responder a la conminatoria dentro del termino establecido se declara Extinguida la acción penal.

Es así que cuando la investigación no ha aportado elementos suficientes para fundar acusación; y/o No se ha podido individualizar al imputado, el fiscal resuelve emitir una Resolución de Rechazo de acuerdo al Art. 304 núm. 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal.

Asimismo es pertinente aclarar la figura en el que se enmarca el fiscal para sus actuaciones en todos los procesos deben tomar en cuenta lo siguiente.

1.7. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL:

El Arresto (Art. 225 del C.C.P.)

La Aprehensión (Art. 226,227, 229 del C.C.P.)

La Detención Preventiva (Art. 232 al 239 del C.C.P.)

LA CITACION

“Trae como consecuencia, si el imputado no se presente a la misma, que se libre en su contra un mandamiento de aprehensión (Art. 224). Si se tratara por ejemplo de un delito con pena inferior a dos años, donde no pudiera ordenarse la aprehensión de una persona que no concurre a la citación, entonces el fiscal debe solicitar al juez que lo declare rebelde”.²²

EL ARRESTO

“El Arresto es la privación de libertad de un ciudadano, que puede ser ordenado por el fiscal o la policía. El Arresto debe aplicarse como ultima opción, únicamente de ser esto necesario”.²³

²²www.fiscalia.gov.bo/icmp/curso-inductivo/6

²³ www.fiscalia.gov.bo/icmp/curso-inductivo/6

Deben existir algunas circunstancias para que se pueda arrestar a un ciudadano Art. 225 del código de Procedimiento Penal.

- Cuando se imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos del hecho y
- Cuando se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación.

En esos casos, la policía o el fiscal dispondrá que los presentes:

- No se alejen del lugar
- No se comuniquen entre si antes de informar
- No se modifique el estado de las cosas y de los lugares

“Si todo no fuera posible porque los presentes incumplen las directrices impartidas, es que recién se ordena el arresto de los presentes y puede conducírseles a las dependencias de la F.E.L.C.C. para efectos de tomarles sus generales de ley o incluso su declaración, en presencia de su abogado defensor; todo esto en virtud a los Artículos 7, 74, 221, 222 y 225 del Código de Procedimiento Penal; Artículos 9 y 31 de la Constitución Política del Estado”.²⁴

“El plazo del arresto no puede en ningún caso exceder el máximo de ocho horas y la policía deberá comunicar este hecho a la fiscalía (Art. 225 del código de Procedimiento Penal, 9 de la Constitución Política Del Estado) si la, persona no es puesta a disposición del fiscal y permanece en sede policial por más de ocho horas, puede interponer un recurso de Habeas Corpus ante la Corte Superior de Distrito o ante cualquiera Juez de Instrucción (Art. 19 de la C.P.E.)”.²⁵

LA APREHENSION

“La aprehensión es la privación de libertad de corta duración de un ciudadano, ordenada por el fiscal o el juez y efectivizada por la policía y en otros casos también por particulares”

²⁴ www.fiscalia.gov.bo/icmp/curso-inductivo/6

²⁵ www.fiscalia.gov.bo/icmp/curso-inductivo/6

“la policía y los particulares pueden aprehender a un ciudadano, sin necesitar orden fiscal en los casos de flagrancia, es decir, cuando el autor es sorprendido en el momento de intentar el hecho delictivo, de cometerlo o inmediatamente después, mientras es perseguido”.²⁶

“la flagrancia, es la prueba más directa del delito. Para proceder al allanamiento de un local sin orden judicial, cuando el delito que habría cometido fuese grave.” Los requisitos para que el fiscal pueda ordenar la aprehensión de un ciudadano, se encuentran establecido en el Art. 226 primera parte del código de procedimiento penal, que son los siguientes:

- Que existan suficientes indicios que es autor o participe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años.
- Que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar del hecho u obstaculizar la averiguación de la verdad.

La persona aprehendida por el fiscal, será puesta a disposición del juez, en el plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de su privación de libertad, para que resuelva dentro de las siguientes veinticuatro horas, sobre la legalidad de la aprehensión, la aplicación de alguna medida cautelar o decrete su libertad por falta de indicios, según el Art. 226 segunda parte del código de Procedimiento penal, en todo caso, el imputado puede apelar la decisión que dispone su detención preventiva, vía incidental de acuerdo al Art. 403 del Código de Procedimiento Penal.

Si el fiscal no requiere la detención preventiva del imputado, dentro de un plazo de 24 horas desde que tomo conocimiento de la aprehensión, ni tampoco el querellante la ha solicitado, el juez de instrucción tendrá que disponer, de oficio o a petición de parte, la inmediata libertad del aprehendido, según el Art. 226 tercera parte del código de procedimiento penal, pues en ningún caso ni el fiscal,

²⁶ www.fiscalia.gov.bo/icmp/cursos-inductivo/6

ni la policía, podrá disponer la libertad de las personas aprehendidas (Art. 228 del C.C.P.).

Esta salvedad no vale para los casos de arresto, por que durante el plazo máximo de ocho horas, puede la policía previa comunicación a fiscalía o el fiscal, dejar en libertad a los arrestados.

La orden de aprehensión emitida por el fiscal deber ser hecha por escrito, formulada de manera claramente fundamentada y específica. Es decir que la orden fiscal , contendrá las razones por las cuales considera que la presencia del imputado es necesaria, la relación de los indicios con que cuenta para considerarlo autor o participe de un delito de acción publica y los elementos de convicción que posee para considerar que el imputado pueda ocultarse, fugarse del lugar del hecho y obstaculizar la averiguación de la verdad (Art. 73, 226 del código de procedimiento penal; 9 parágrafo I de la Constitución Política Del Estado) .

Las medidas cautelares de carácter personal tiene como finalidad únicamente asegurar la presencia del imputado en el juicio y evitar que obstaculice la averiguación de la verdad.

No debe existir otra medida cautelar más favorable al imputado, que sea suficiente para asegurar que el mismo se someterá a juicio y se obtendrá de obstaculizar la averiguación de la verdad (Art. , 221, 222).

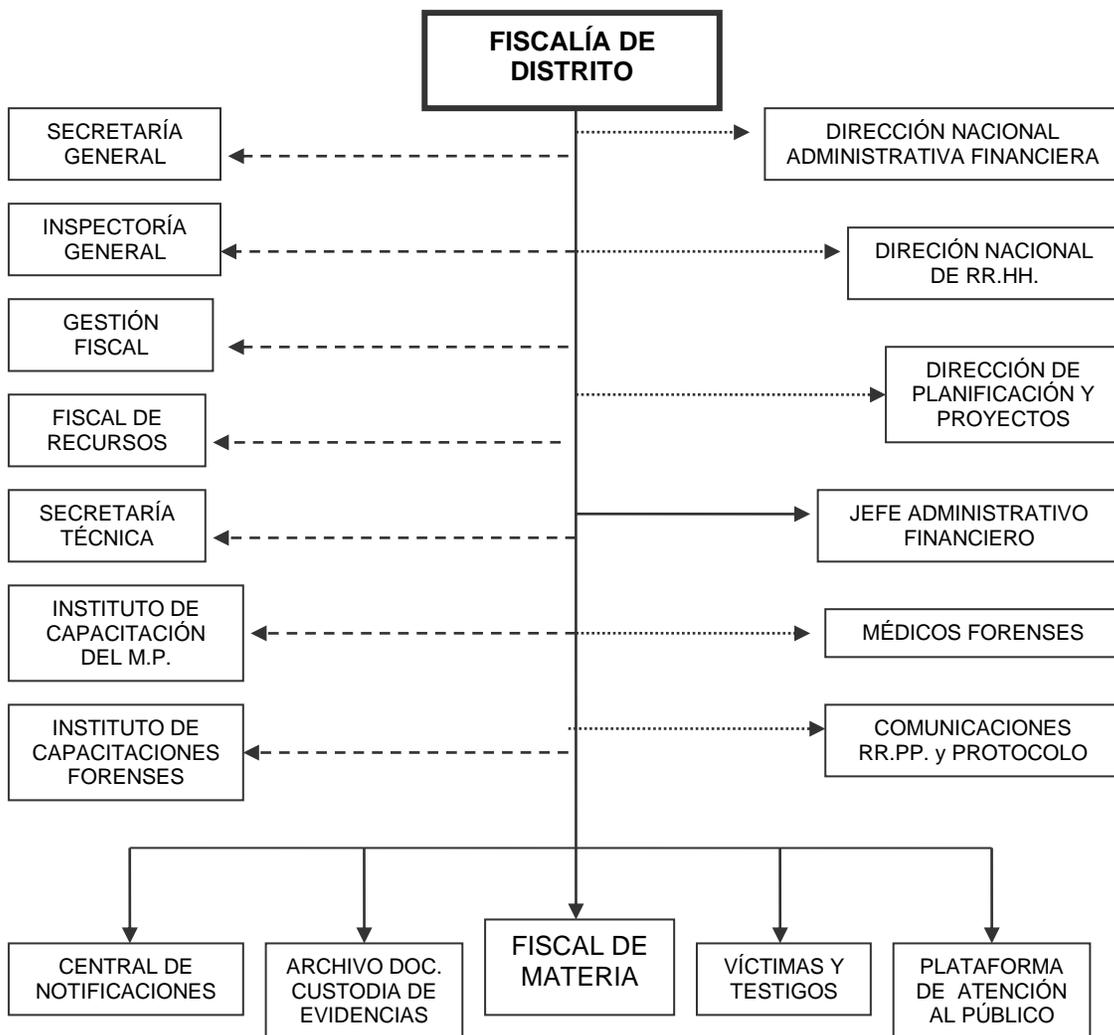
1.8. ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público debe controlar que las acciones preliminares en las investigaciones no vulneran derechos y garantías constitucionales.

Controlar la orientación y direcciones porque el Ministerio Público tiene la carga de la prueba.

El Ministerio Público debe controlar a la seguridad jurídica necesaria de todos los estantes y habitantes de la Nación, en su calidad de defensor del Estado y la Sociedad.

Siendo el Organigrama del Ministerio Público el que a continuación de presenta:



Cuadro N° 1
Fuente: Elaboración propia.

1.9. LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

Mediante Resolución Ministerial N° 4141 de fecha 20 de abril de 2006, Resolución Administrativa del comando General de la Policía Nacional N° 267/06 de fecha 18 de abril del 2006, se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, mediante intervención de la Policía Técnica Judicial, la entonces Ministra de Gobierno Alicia Muñoz, enmarcada estructura en al representación de un proyecto que lograra una estructura más amplia y actual, la misma que se rige actualmente por el Manual de

organización y Funciones de la Policía Técnica Judicial, estando en plena fase de elaboración el Manual de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

“El sistema penal esta conformado por instituciones penales, normas penales y operadores de justicia penal, todos ellos encargados de controlar a la sociedad a través de la política penal, este sistema de control si bien es una reducción del gobierno del delito permite al estado brindar seguridad desde el sistema a la sociedad en su conjunto a través de la Policía Nacional primordialmente como institución dual que participa activamente en la denominada seguridad urbana y en la investigación de delito.”²⁷

“Una vez que se comete el delito el sistema penal empieza a funcionar, la Policía investiga, el Fiscal acusa y el Juez administra justicia, el funcionamiento del sistema penal resuelve el conflicto y averigua la verdad histórica de los hechos, pero no previene la comisión de más delitos, claro ejemplo de esto es el equilibrio anual de comisión de delitos sobre todo los de violación, Robo, lesiones y hurtos en los últimos años. Si la reacción de los órganos del sistema penal es eficaz esta labor aporta a la seguridad de las personas ya que hará que la sociedad en su conjunto crea es el sistema penal, en la solución del conflicto y en el acceso a la justicia pronta y oportuna, por otro lado si la labor no se ajusta a las necesidades sociales, la gente en su conjunto criticará al sistema penal, como actualmente ocurre Específicamente con relación al delito de Abandono de Mujer Embarazada y otros delitos con el conjunto del sistema.

1.10. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (Ex POLICIA TECNICA JUDICIAL)

“La Policía Técnica Judicial, es un organismo de servicio público que se basa en los valores de equidad, justicia y protección de personas frente al delito.”²⁸

²⁷Plataforma única de la F.E.L.C.C., Pág. 11.

²⁸ Manual de organización y Funciones de la Policía Técnica Judicial (PTJ). Pág. 1

“La defensa de los derechos y la garantía de las libertades de los ciudadanos, son el principal fundamento de la organización y el ejercicio de funciones en base a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Policía Nacional, el Código Penal y otras disposiciones legales.”²⁹

1.11. FUNCIONES QUE CUMPLE

“La Policía cumple un rol protagónico en el sistema penal, debido a que tiene por atribución realizar de manera coordinada con el Ministerio Público la investigación de los hechos con el consecuente recolección de indicios y evidencias que podrán demostrar ante el órgano de culpabilidad o inocencia del imputado. Las actuaciones entre fiscalía e investigadores, concepto que está orientado a la realización de investigaciones eficaces y eficientes en la resolución de investigaciones eficaces y eficientes en las resolución de conflictos penales, es decir, debe existir una cooperación técnica estrecha entre Policía y Fiscal en la toma de decisiones específicas en la tramitaciones de los casos que son de su conocimiento.”³⁰

Siendo el organigrama de la Fuerza de Lucha contra el Crimen el que a continuación se presenta:

Cuadro N° 2

Fuente: Elaboración propia

²⁹ Manual de organización y Funciones de la Policía Técnica Judicial (PTJ). Pág. 1
³⁰ Plataforma única de la F.E.L.C.C. Pág. 13.

CAPÍTULO II

*DATOS ESTADÍSTICOS RESPECTO AL
NÚMERO DE INGRESOS DE DENUNCIA
Y QUERELLAS POR EL DELITO DE
ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA
QUE NO LLEGAN A LA EMISIÓN DE
ALGÚN REQUERIMIENTO CONCLUSIVO
POR CONSIDERARSE DELITOS DE
ESCASA RELEVANCIA SOCIAL.*

2.1. CAUSAS DE ABANDONO DE LOS PROCESOS

Actualmente en el Ministerio Público de la ciudad de El Alto existe un alto índice de abandono de casos relacionados con el delito de Abandono de Mujer Embarazada puesto que es considerado delito de escasa relevancia social, sin considerar que este delito es el que en forma constante se comete en la ciudad de El Alto y que el alarmante índice de recepción de denuncias y querellas por el citado delito es real.

Siendo las razones para el abandono de las denuncias o querellas por el delito de Abandono de Mujer Embarazada las siguientes:

- La falta de recursos económicos por parte de las víctimas de estos hechos delictivos en razón a que la generalidad de las mismas no cuentan siquiera con un empleo fijo que pueda solventarles el trámite judicial, es decir la presentación de memoriales y contratar los servicios de un abogado para audiencias y otros.
- El estado de gravidez de la víctima que no le permite desplazarse con tranquilidad y el daño que le ocasiona el estar en constante estrés, precisamente por la serie de actos burocráticos que representa el proceso penal.
- La instancia de parte, que es una traba para que el Ministerio Público y la policía no puedan intervenir de oficio en esta clase de delitos que precisamente al ser considerados de escasa relevancia jurídica deben necesariamente ser tramitados por las víctimas las que obligatoriamente deben contratar los servicios de un Abogado acarreándoles gastos que no pueden erogar por estar en su generalidad sin empleo, lo que no ocurre con el sindicado o imputado, ya que este tiene la posibilidad de tener un abogado gratuito que le proporciona el Estado para que asuma defensa.
- La incompetencia por parte de los Fiscales los mismos que no tienen la capacidad de Controlar sus casos menos hacer un seguimiento exhaustivo de los mismos y por tratarse de casos con escasa relevancia jurídica generalmente no le dan mayor importancia y proceden con el rechazo de la denuncia, poniendo como excusa la excesiva carga procesal y los medios de los que cuenta para el desempeño de sus funciones.
- La falta de ética profesional de algunos abogados, que orientan mal a los sindicados a los que se les indica que no tengan miedo ya que la sanción es mínima en el tipo penal y por lo tanto inducen a los sindicados a no hacerse responsable del hecho denunciados llegando al extremo de proponer como arreglo sumas de dinero que oscilan entre los 50, 100, 150 Bs. Cuyas víctimas lo único que logran

es que el sindicato reconozca al menor, para con dicho certificado de nacimiento volver a iniciar otro trámite judicial como es de asistencia familiar acarreando un doble gasto a la víctima.

- La improcedencia de la detención preventiva en el tipo penal en estudio, según Art. 232 del Código de Procedimiento Penal (Procedencia de la Detención Preventiva) este proceso es candidato seguro a ser rechazado por el Art. 304 núm. 2) y 3) del Código de Procedimiento Penal sin tomar en cuenta a la víctima.

No procede la detención preventiva;

- 1) En los delitos de acción privada;
- 2) En Aquellos que no tengan pena privativa de libertad ; y
- 3) En los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años.

Concordante con los Art. del Código de Procedimiento Penal 7, 20, 26, 153, inc.2) 240.392, 431 inc.1). Esto le permite al Abogado del imputado a alargar el proceso motivando el cansancio de la víctima y su consecuente abandono, dejando al menor en gestación sin estado civil y por lo tanto quedando el menor como huérfano de padre, estando este libre de toda responsabilidad, lo que le motiva incluso a hacer lo mismo con una o mas víctimas convirtiéndose en una persona promiscua.

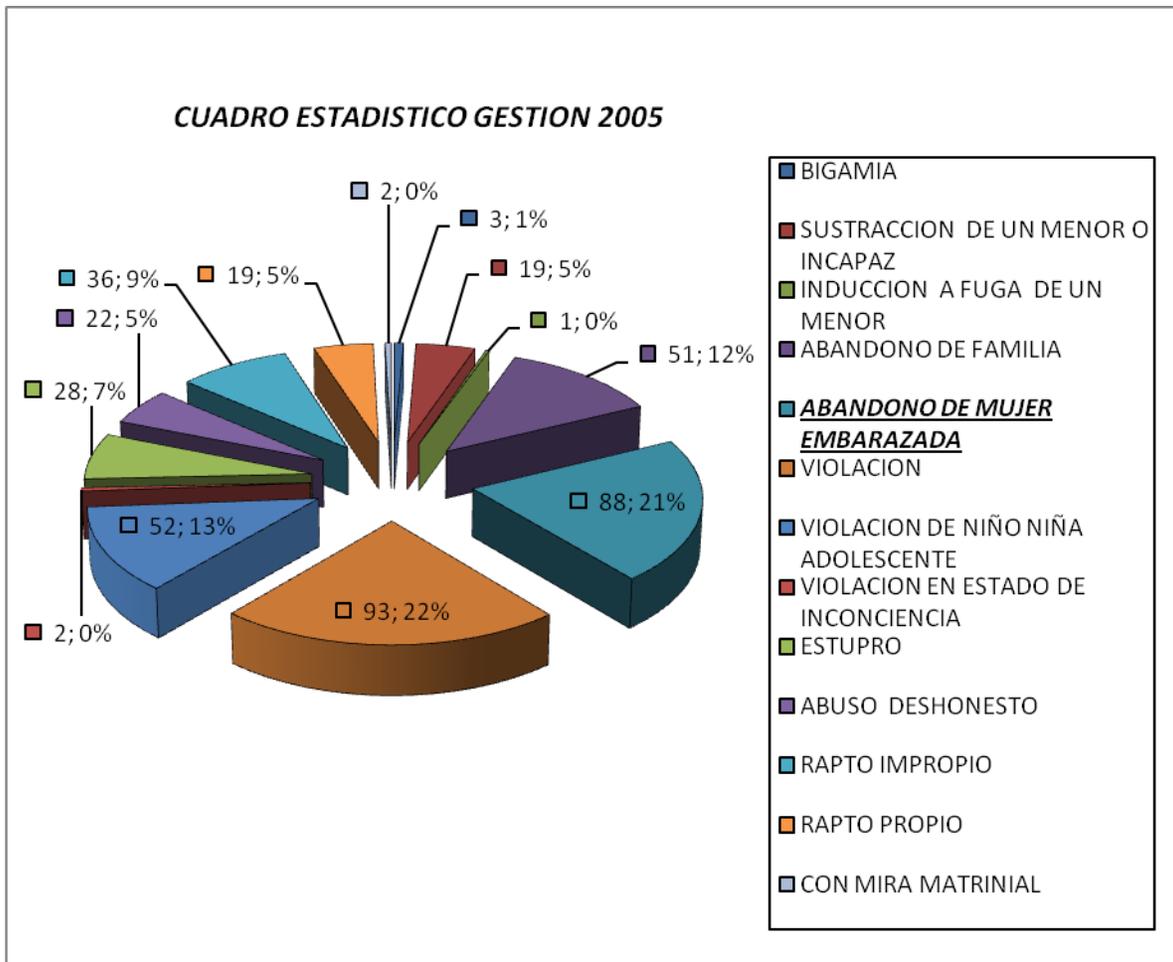
- Asimismo se debe tener como un factor que causa el abandono de estos procesos, los prejuicios sociales que tienen tanto las víctimas de este hecho como sus familiares al no encontrar una respuesta rápida a su conflicto, optan por el abandono de su proceso responsabilizándose del menor en gestación y dejando suelto de cuerpo a un irresponsable en potencia.

- También se puede considerar como un factor que causa el abandono, la denuncia oportuna ya que cuando una mujer se encuentra en este periodo de su vida se encuentra muy susceptible físicamente y psicológicamente y por ello deja pasar el tiempo hasta

que se desentendiese para posteriormente denunciar el hecho pero lamentablemente al haberse perdido el tiempo a veces se llega a perder la oportunidad de localizar al sindicado del hecho ocasionando el abandono de la víctima de su denuncia.

A continuación se presenta datos estadísticos de gestiones pasadas para hacer una comparación de las denuncias y querellas presentadas al Ministerio Público de la ciudad de El Alto.

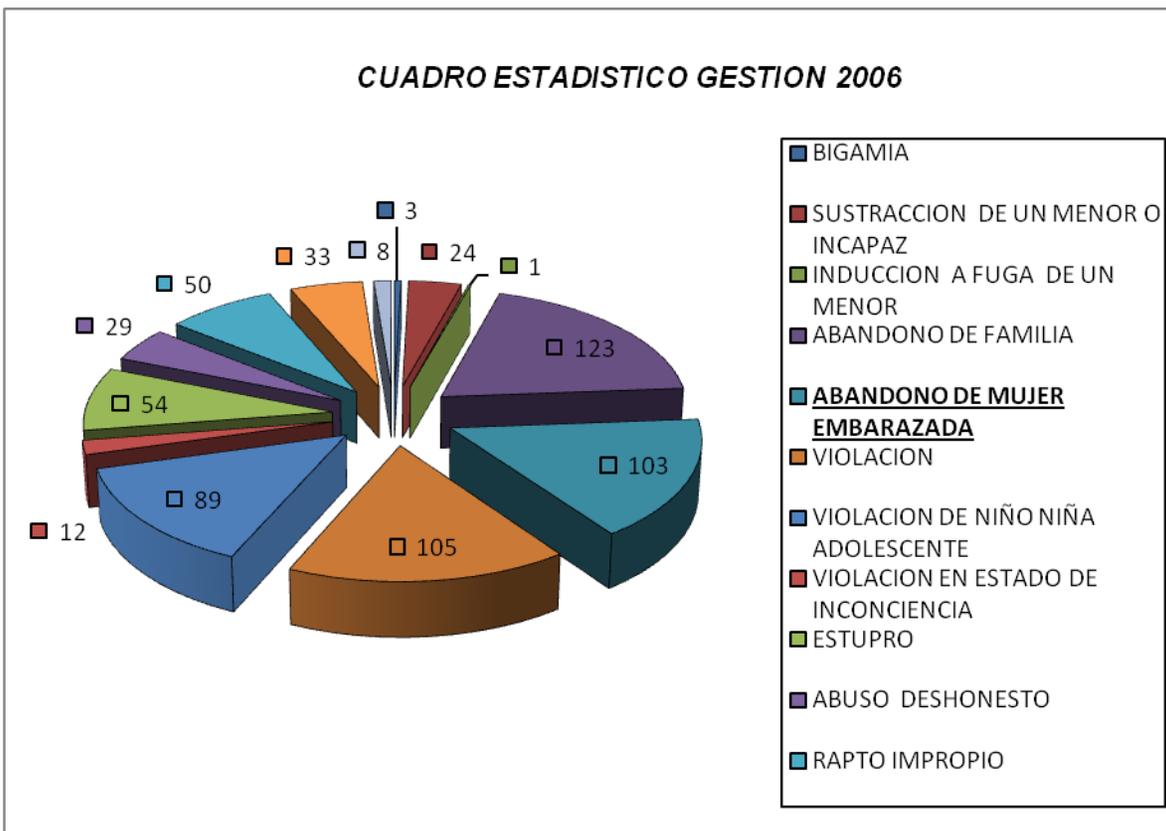
CUADRO N° 3



Fuente: Elaboración propia con datos de reporte estadístico de Ventanilla Única del Ministerio Público de la ciudad de El Alto de la gestión 2005.

CUADRO Nº 4

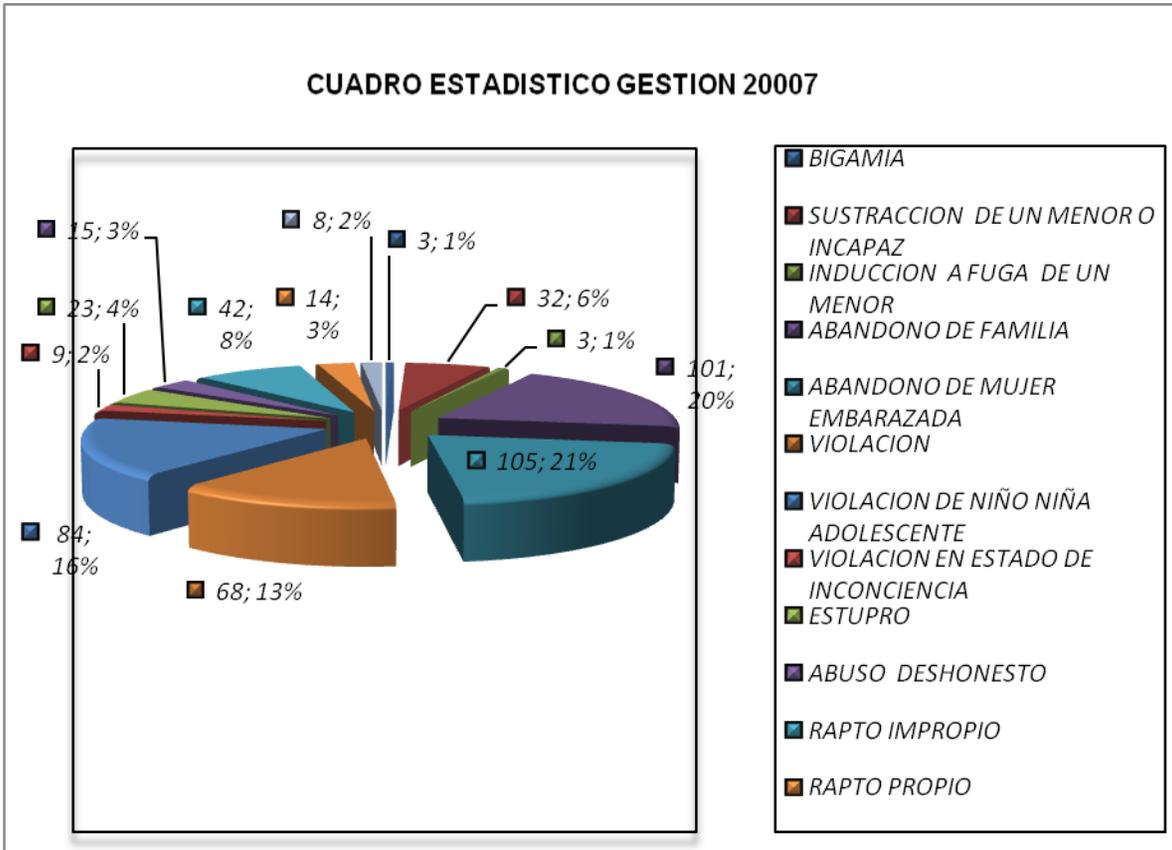
CUADRO ESTADISTICO GESTION 2006



Fuente: Elaboración propia con datos de reporte estadístico de Ventanilla Única del Ministerio Público de la ciudad de El Alto gestión 2006.

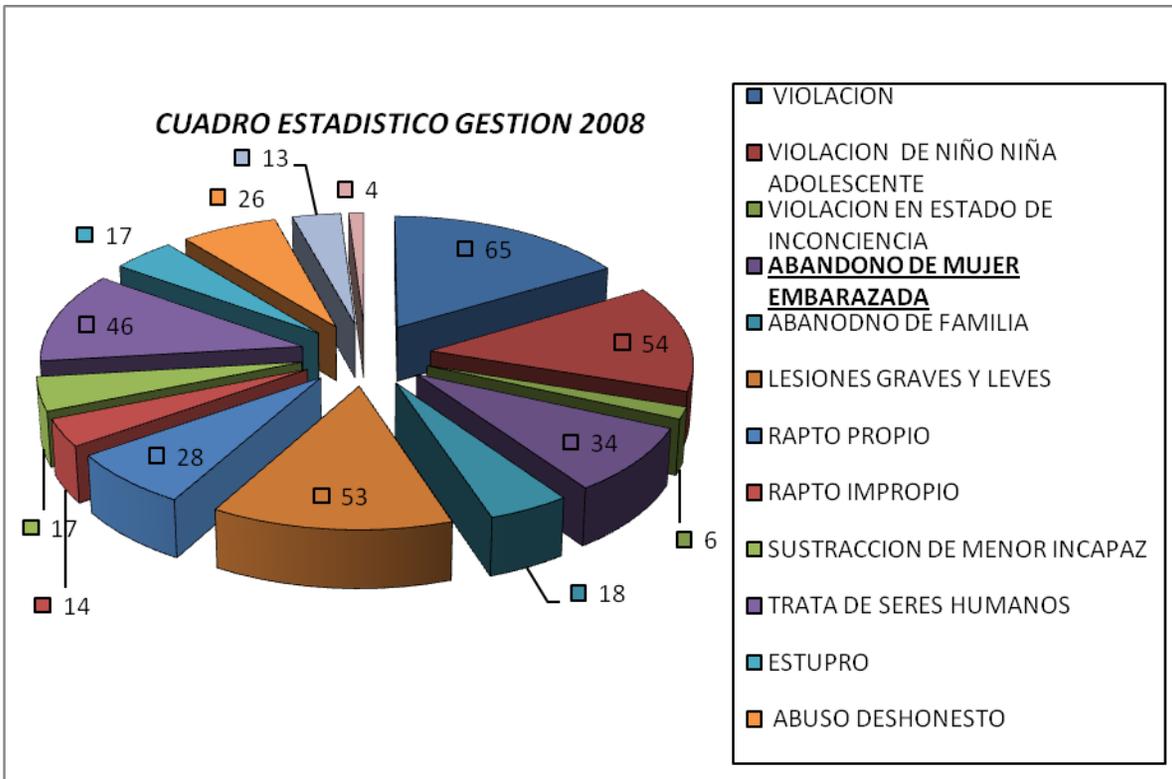
CUADRO N° 5

CUADRO ESTADISTICO GESTION 2007



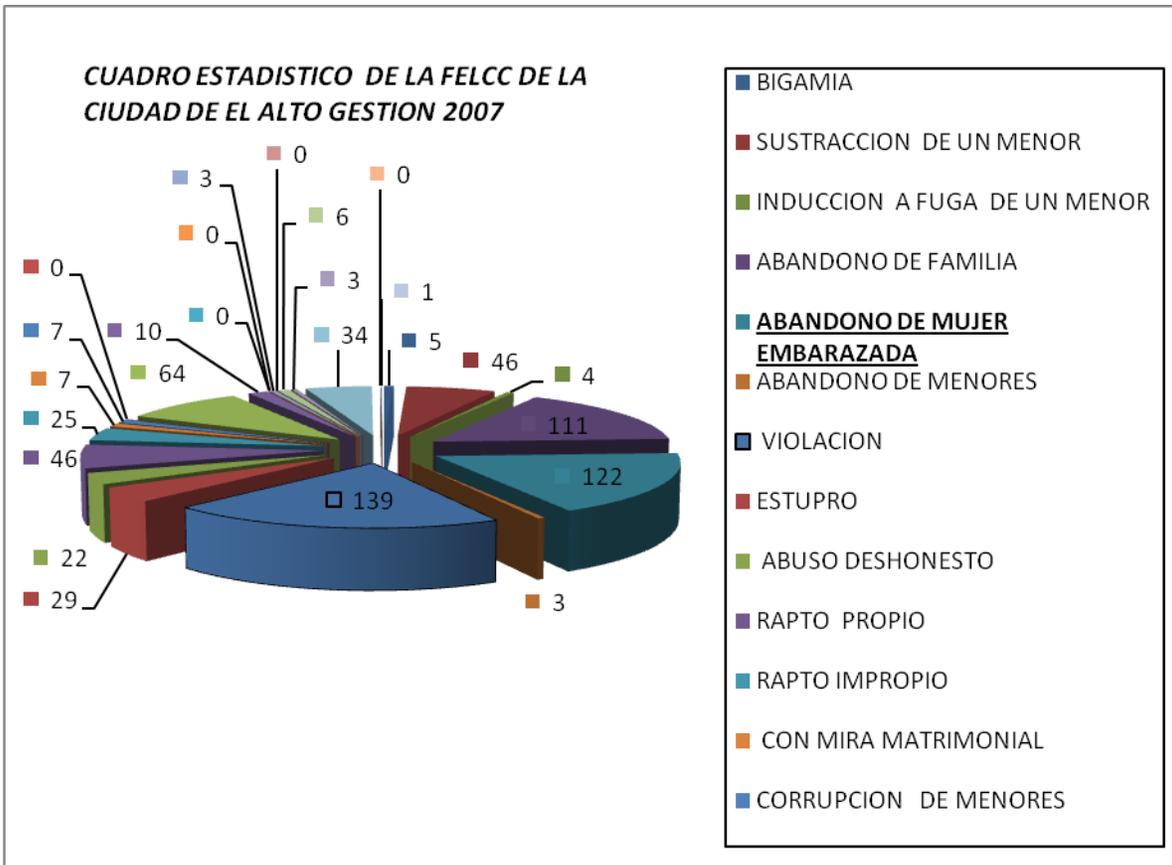
Fuente: Elaboración propia con datos de reporte estadístico de Ventanilla Única del Ministerio Público de la ciudad de El Alto gestión 2007.

CUADRO N° 6



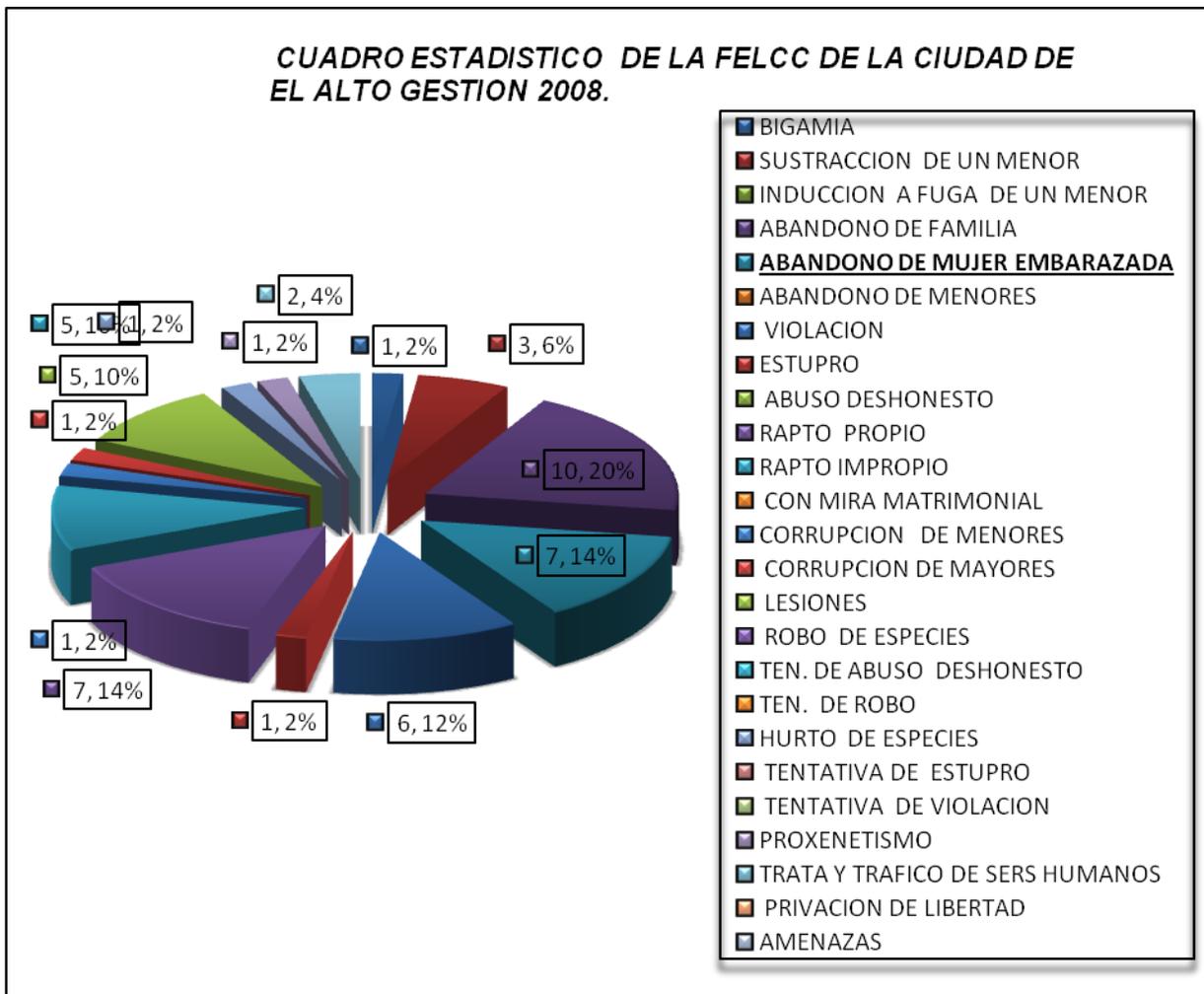
Fuente: Elaboración propia con datos de reporte estadístico de Ventanilla Única del Ministerio Público de la ciudad de El Alto gestión 2008.

CUADRO N° 7



Fuente: Elaboración propia con datos de reporte estadístico de la F.E.L.C.C. de la división Menores y Familia Trata y Trafico de Seres Humanos de la ciudad de El Alto de la gestión 2007.

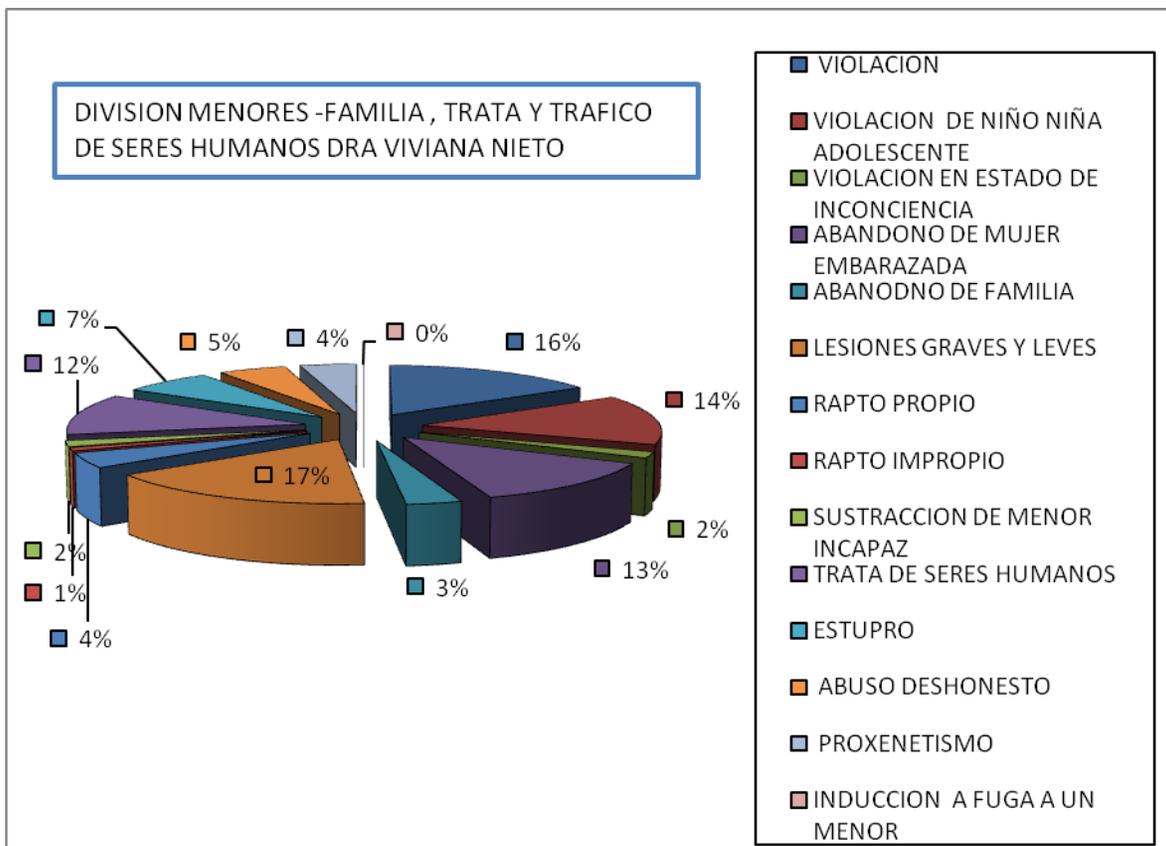
CUADRO Nº 8



Fuente: Elaboración propia con datos de reporte estadístico de la F.E.L.C.C. de la división Menores y Familia Trata y Trafico de Seres Humanos de la ciudad de El Alto de la gestión 2008.

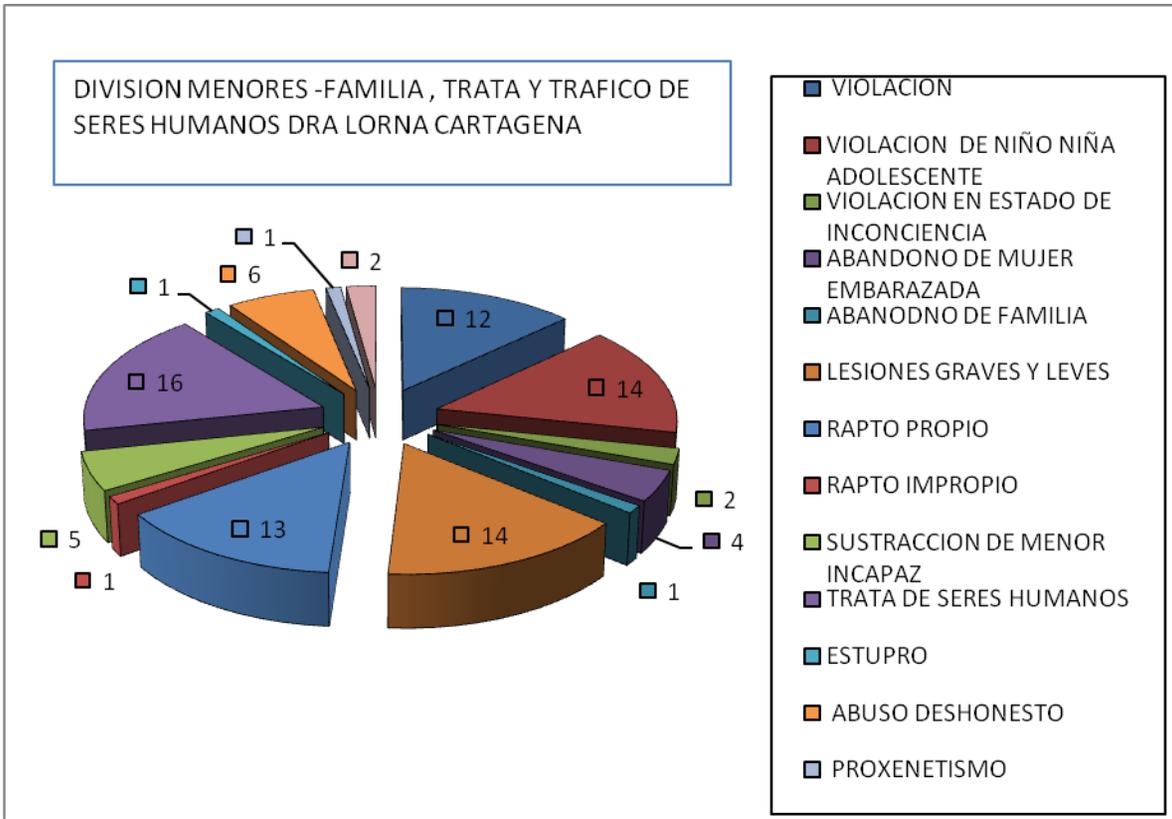
A continuación se señalara datos estadísticos a cerca del número de casos atendidos por los fiscales de materia de la ciudad de El Alto específicamente la etapa en la que se encuentra este delito.

CUADRO Nº 9



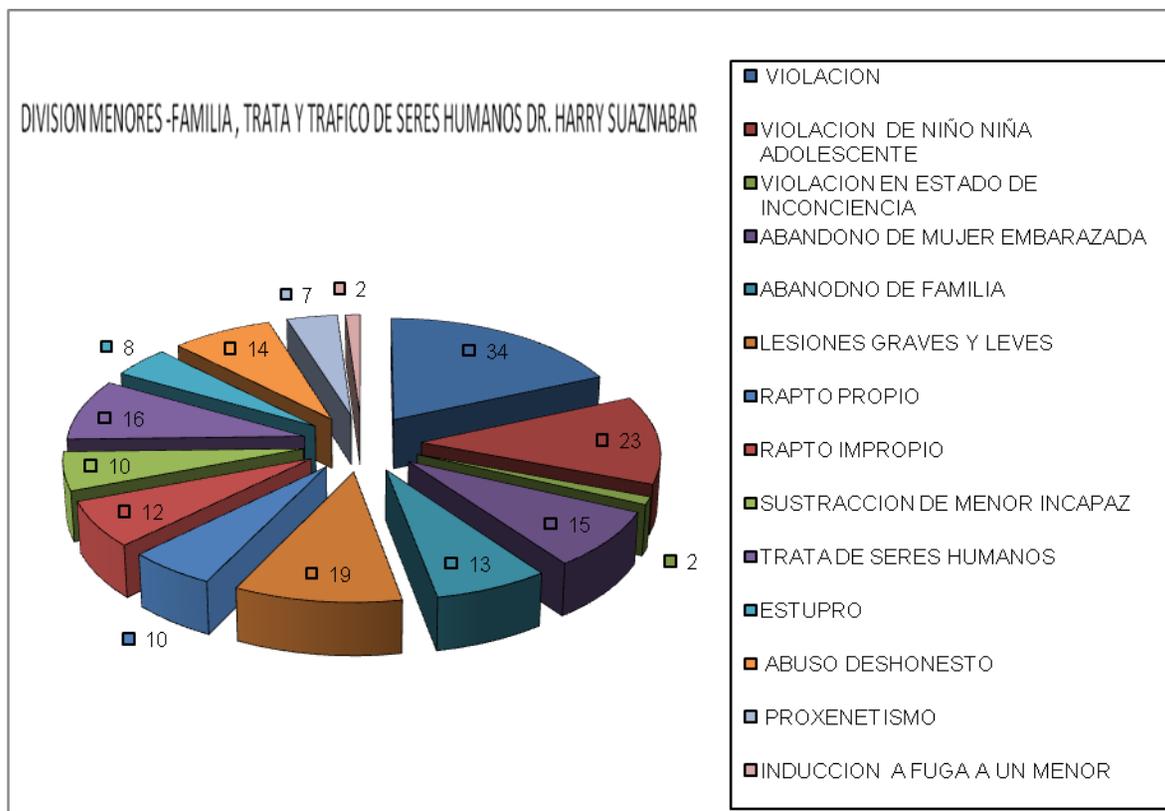
Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio Público de la división Menores y Familia Trata y Trafico de Seres humanos de la ciudad de El Alto de la gestión 2008, casos atendidos en la gestión 2008 por la Dra. Viviana C. Nieto Bizarroque fiscal de materia.

CUADRO N° 10



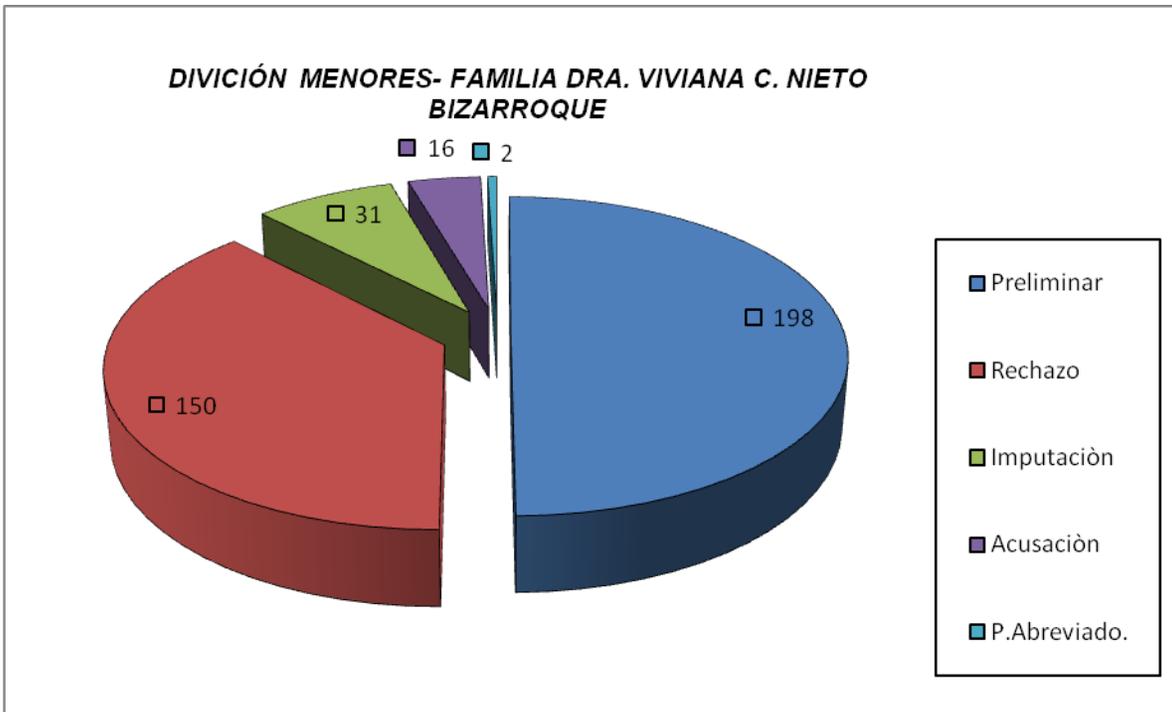
Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio Público de la división Menores y Familia Trata y Trafico de Seres humanos de la ciudad de El Alto de la gestión 2008, casos atendidos en la gestión 2008 por la Dra. Lorna Sofía Cartagena Lagrava fiscal de materia.

CUADRO N° 11



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio Público de la división Menores y Familia Trata y Trafico de Seres humanos de la ciudad de El Alto de la gestión 2008, casos atendidos en la gestión 2008 por la Dr. Harry Suaznabar Díaz fiscal de materia.

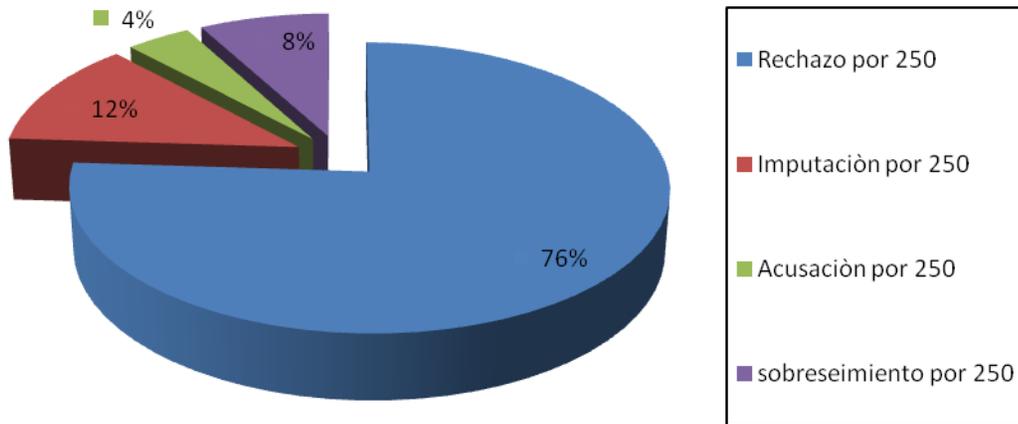
CUADRO N° 12



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio Público de la división Menores y Familia Trata y Trafico de Seres humanos a cargo de la Dra. Viviana C. Nieto Bizarroque de la ciudad de El Alto de la gestión 2008.

CUADRO N° 13

**DIVISION MENORES Y FAMILIA DRA. VIVIANA C. NIETO
BIZARROQUE**



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio Público de la división Menores y Familia Trata y Trafico de Seres humanos Dra. Viviana C. Bizarroque fiscal de materia de la ciudad de El Alto gestión 2008, resoluciones conclusiva con relación al delito de Abandono de Mujer Embarazada Art. 250 Código Penal Boliviano.

Toda vez que el presente trabajo trata de reflejar la realidad del tratamiento del delito de abandono de mujer embarazada, debemos interiorizarnos al respecto sobre los cambios biológicos que las mujeres sufren cuando se encuentran en este

Estado. Por lo que a continuación trataremos de resumir el estado de una mujer gestante.

DEFINICION EMBARAZO.- “El embarazo o gestación es el estado psicológico resultante de la fecundación natural o artificial de uno o más óvulos por uno o más espermatozoides, durante la época de la concepción.

La definición que antecede reúne elementos constitutivos que son: 1) estado psíquico: el embarazo no solamente influye en el aspecto físico, sino también en la personalidad de la gestante: 2) fecundación natural o artificial nuestro Código admite el embarazo por cualquiera de estas formas mas (Art. 187 del CF.); 3) la época de la concepción; esta queda señalada mediante determinaciones de carácter medico con arreglo a la Ley (Art. 208 del C:F:).³¹

DIAGNOSTICO.- “De mayor importancia en Medicina legal que el diagnostico de embarazo actual es la determinación de “Estado anterior de embarazo”, la importancia radica, claro está en las emergencias derivadas de orden penal y civil resultantes de esta investigación.

METODOS DE DIAGNOSTICO.- Para diagnostico el estado anterior, actual y post mortem de embarazo, el medico legista debe valerse de una serie de exámenes clínicos y de laboratorio que permitan su aseveración. Entre estos tenemos:

- 1) Examen génico-obstétrico
- 2) Examen Biológico
- 3) Examen Radiográfico
- 4) Examen Biopsico
- 5) Empleo de ultrasonido
- 6) Examen Histopatológico

31 MICHEL Huerta Manuel “Medicina Legal” Impresiones Editora J.V. Cochabamba- Bolivia 7 Edición Pág. 647.

7) Examen bioquímico”³²

EL CODIGO CIVIL BOLIVIANO Y EL EMBARAZO.- Por la interpretación del Art. 1º del Código Civil Boliviano se deduce que el producto de la concepción si bien no posee deberes, pero en cambio posee derechos en forma expectaticia. Así lo dispone el Art. Citado cuando señala que “I El nacimiento señala el comienzo de la personalidad. II Al que esta por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida...”³³

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.- “La Constitución Política del Estado señala en su art. 195 que “...todos los hijos sin distinción de origen tienen iguales derechos y deberes respeto a sus progenitores y añade que la filiación se establecerá por todos los medios que sean contundentes a demostrarla” de acuerdo al régimen que determina la ley”.³⁴

Este enunciado de la ley de leyes es el fundamento de la figura jurídica “investigación de paternidad” y se constituye según la jurisprudencia vernácula una conquista social para la protección de la familia”.³⁵

CODIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE

Art. 13º (GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO).- “Todo niño niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral”.³⁶

32 MICHEL Huerta Manuel “Medicina Legal” Impresiones Editora J.V. Cochabamba- Bolivia 7 Edición Pág. 649 al 651.

33 Código Civil (decreto Ley N° 12760) Art. 1º

34 Constitución Política del Estado (Ley N° 1615, de 6 de febrero de 1995) Art. 195.

35 MICHEL Huerta Manuel “Medicina Legal” Impresiones Editora J.V. Cochabamba- Bolivia 7 Edición Pág. 656.

36 Código de Niño Niña y Adolescente (Ley 2026 de 27 de octubre de 1999) Art. 13.

Artículo 96° (IDENTIDAD).- “El derecho a la identidad del niño niña y adolescente comprende el derecho al nombre propio e individual, a llevar tanto apellido paterno como materno y, en su defecto llevar apellidos convencionales a gozar de la nacionalidad boliviana y a conocer a sus padres biológicos y estar informado de sus antecedentes”.³⁷

De acuerdo a lo establecido por el Art. 250 del código Penal de forma expresa señala que comete este delito “ el que fuera del matrimonio hubiera embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria no solamente esta evadiendo esta responsabilidad al mismo tiempo le esta negando ese derecho que tiene todo niño a la identidad consecuentemente estaría cometiendo otro delito tipificado por el Art. 244 Código Penal.

Artículo 224.-“(Substitución o alteración del Estado Civil).- Incurrirá en reclusión de uno a cinco años.

- 1) El que hiciere inscribir en el registro Civil a una persona inexistente
- 2) El que en el registro de nacimientos hiciere insertar hechos falsos que alteren el estado civil o el orden de un recién nacido.
- 3) El que mediante ocultación, substitución o exposición, aunque esta no comparte **(comporte)** abandono, dejare a un recién nacido sin estado civil, tornare incierto o alterare el que le corresponde.
- 4) La que fingiere preñez o parto, para dar a un supuesto hijo derechos que no le corresponden.

Si el oficial de registro civil autorizare a sabiendas las inscripciones a que se refieren los incisos 1) y 2) la pena para el será agravada en un tercio.”³⁸

Nos referimos específicamente al inc. 3 ya que el padre biológico al negar su paternidad al nuevo ser esta substituyendo el estado civil de el recién nacido por ende al mismo tiempo de cometer el delito de abandono mujer embarazada este esta cometiendo el delito de Substitución o alteración del Estado Civil del nuevo ser.

³⁷ Código de Niño Niña y Adolescente (Ley 2026 de 27 de octubre de 1999) Art. 96.

³⁸ Código Penal (Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997) Art. 244.

2.2. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL LA VICTIMA DE UN DELITO TIENE PROTECCION CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado en su Art. 6 Inc. II, señala que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado.

La dignidad es un elemento intrínseco de la naturaleza humana; la comisión de un delito contra una persona arremete a ésta en su dignidad y la convierte en víctima, en este momento el estado debe protegerla y buscar que se repare el daño causado y por ende la dignidad.

Asimismo la Constitución Política del Estado protege de manera taxativa a la familia en su Título Quinto Régimen Familiar en su Art. 193.- el matrimonio, y la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

Asimismo líneas más abajo veremos todas las garantías y derechos que tienen tanto víctimas como imputados en nuestro ordenamiento jurídico Nacional.

2.3. DESIGUALDAD DE LA VICTIMA ANTE EL IMPUTADO

En la doctrina se debate la conveniencia de mantener o eliminar la intervención de la "Víctima", como querellante, igualmente los códigos modernos como el nuestro, solo le otorgan una función accesorio.

Así por ejemplo en el Art. 16 del Código de Procedimiento Penal:

Artículo 16.- (Acción Penal pública).- La Acción Penal Pública será ejercida por la fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este código reconoce a la víctima .

Artículo 14.- (Acciones).- De la comisión de todo delito nacen: la acción Penal para investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad a la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

Artículo 12.- (Igualdad).- Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que le asisten.

2.4. NO EXITE ACCESO REAL A LOS ORGANOS DE JUSTICIA

“Artículo 19.- (Delitos de Acción Pública a Instancia de Parte).- Son delitos de acción pública de parte: el Abandono de Familia, Incumplimiento de deberes de Asistencia, **Abandono de Mujer Embarazada**, Violación, Abuso Deshonesto, Estupro, Rapto Impropio, Rapto con Mira Matrimonial, Corrupción de Mayores, Proxenetismo.

Artículo 17.- (Acción Penal Única a Instancia de Parte).- Cuando el ejercicio de la acción penal publica requiera de instancia de parte, la fiscalía la ejercerá **una vez que ella se produzca**, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecte el interés de la victima. Se entenderá que la inasistencia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho.

El fiscal ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

- 1) Una persona menor de la pubertad.
- 2) Un menor o incapaz que no tenga representación legal.
- 3) Un menor o incapaz que no tenga representación legal o encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación. La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna.

Artículo 21.- (Obligatoriedad).- La fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal publica en todos los casos que sea procedente.

No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o alguno de los partícipes, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido.

2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena imponerse.
3. Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito.
4. Cuando sea previsible el perdón judicial.
5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.

En los supuestos previstos en los numerales 1) 2) y 4) **será necesario que el imputado, en su caso, haya reparado el daño ocasionado, firmando un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficiente esa reparación.**³⁹

Se debe hacer notar que si bien es cierto que en el actual código de Procedimiento Penal toma en cuenta a la víctima empero es necesario rescatar que el actual Código de Procedimiento Penal es más garantista para los imputados y no así para las víctimas que se sienten en desigualdad de condiciones.

2.5. NORMA A FAVOR DEL IMPUTADO, PERSECUCION PENAL UNICA

“Principio Non Bis Idem.

Artículo 4.- (Persecución Penal Única).- Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias. La Sentencia Ejecutoriada dictada en el extranjero sobre hechos que puedan ser conocidos por los tribunales nacionales producirá efecto de cosa juzgada.

39 RIVERA Ibáñez José María “Desigualdad de la víctima ante el Imputado” Ed. Pág. 24 y 26.

Artículo 5.- (Calidad de Derechos del Imputado).- Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal.

El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución las Convenciones y los Tratados internacionales vigentes y este código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administración contra una persona como presunto autor o participe de la comisión de un delito.

Toda persona a quien se atribuya un delito tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano.

Artículo 6°.- (Estado de inocencia del imputado).- Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia Ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de si mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponderá a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

En el caso de rebelde, se publicaran únicamente los datos indispensables para su aprehensión.”⁴⁰

2.6. DEFENSA MATERIAL Y TECNICA

ARTICULO 7°.- (APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y RESTRICTIVAS).- La aplicación de medidas cautelares establecidas en este código será excepcional. Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a esté.

ARTICULO 8°.- (DEFENSA MATERIAL).- El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica tendrá derecho a defenderse por si mismo, a intervenir en todos

⁴⁰ RIVERA Ibáñez José María “Desigualdad de la víctima ante el Imputado” Ed. Pág. 27.

los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.

2.7. DERECHOS CONSAGRADOS

ARTICULO 84°.- (DERECHOS DEL IMPUTADO).- Toda autoridad que intervenga en el proceso se asegurará que el imputado conozca , los derechos que la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y este código le reconocen.

El imputado desde el inicio de su captura tendrá derecho a ser asistido y a entrevistarse privadamente con su defensor. Si el imputado esta privado de libertad, el encargado de su custodia transmitirá al juez la peticiones u observaciones que aquél formule dentro de las veinticuatro horas siguientes y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor.

ARTICULO 92°.- (ADVERTENCIAS PRELIMINARES).- Antes de iniciar la declaración se comunicara al imputado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y forma de su comisión, incluyendo aquellas que sean de importación para la calificación jurídica, un resumen del contenido de los elementos de prueba existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

Se le advertirá que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

La policía sólo podrá interrogar al imputado, con la presencia del fiscal y su abogado defensor excepto para constatar su identidad.

ARTUCULO 94°.- (ABOGADO DEFENSOR).- Las declaraciones del imputado no podrán llevarse a cabo sin la presencia de su abogado defensor. En caso de inasistencia se fijara nueva audiencia para el día siguiente, procediéndose a su citación formal; si no comparece, se designara inmediatamente a otro, sin perjuicio de las sanciones que corresponden.

Cuando exista imposibilidad de asistencia técnica del imputado en el acto, por ausencia de abogado en el lugar o por incomparecencia de los designados al efecto podrá ser asistido por una persona con consentimiento jurídico.

La inobservancia de esta norma no permitirá utilizar en contra del declarante la información obtenida.

ARTICULO 107°.- (DEFENSA ESTATAL).- La defensa penal otorgada por el Estado es una función de servicio público, a favor de todo imputado carente de recursos económicos y de quienes no designen abogado para su defensa. El servicio de Defensa Estatal se cumple por:

1. La Defensa de oficio, dependiente del poder judicial;
2. La Defensa Pública, dependiente del Poder Ejecutivo; y,
3. Otras formas de defensa y asistencia previstas por Ley.

2.8. VICTIMA

ARTICULO 11°.- (GARANTIAS DE LA VICTIMA).- La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y en su caso a impugnarla.

ARTICULO 77°.- (INFORMACION A LA VICTIMA).- Aun cuando la víctima no hubiere intervenido en el proceso deberá ser informada por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.

ARTICULO 78.- (QUERELLANTE).- La víctima podrá promover la acción penal mediante querrela, sea en los casos de acción pública o privada, según los procedimientos establecidos en esta ley.

Los menores de edad y los interdictos declarados, formularan querrela por medio de sus representantes legales. En caso de incapacidad temporal de la víctima, sus derechos podrán ser ejercidos por sus familiares según las reglas de representación sin mandato. Las personas jurídicas podrán querrellarse a través de sus representantes.

ARTICULO 81°.- (REPRESENTACION CONVENCIONAL).- La querrela podrá ser iniciada y proseguir por mandatario con poder especial, que cumpla con los requisitos legales.

La persona ofendida directamente por el delito podrá disponer que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación protección o ayuda a las víctimas. En este caso no sea necesario el poder especial y bastara que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad.

2.9. FALTA DE INFORMACION

ARTICULO 78°.- (ASISTENCIA SOCIAL).- El Estado, mediante ley especial, organizará un Servicio de Asistencia Social especializado con objeto de asistir a la víctima, al sancionado, al liberado y a sus familias.

ARTICULO 36°.- (ACCION CIVIL).- La acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, solo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso contra el civilmente responsable.

En caso de fallecimiento del damnificado, pueden ejercitarla sus herederos.

2.10. UNA GRAN CONTRADICCIÓN

ARTICULO 41°.- (EJERCICIO DE LA ACCION CIVIL POR EL FISCAL).- La acción civil será ejercida obligatoriamente por el fiscal cuando se trate de delitos que afecten el patrimonio del Estado y subsidiariamente, cuando afecten intereses colectivos o difusos.

Es necesario hacer énfasis que de acuerdo al Art. 250 del Código Penal se evidencia que la comisión del mismo es doloso, en el que se necesita que el sujeto tenga pleno conocimiento del delito en el que incurre tal como lo establece el Art. 14 del código penal.

Artículo 14.- (Dolo) del código penal que señala de forma expresa “Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con consentimiento y voluntad.....”

El autor de este delito únicamente puede serlo el que jurídicamente esta obligado a prestar los cuidados requeridos para la mujer y por ende para el “naciturus” la acción negativa del agente consiste en su reprochable actuar de no asistir a la víctima.

El delito se consuma cuando el sujeto activo sin causa alguna no le presta la colaboración en este momento tan difícil para la madre gestante “nasciturus” pero aun ratifica su voluntad por no hacerse cargo.

Este artículo tiene dos partes. El autor del embarazo tiene la obligación de asistencia prenatal, postnatal y de manutención, como cualquier padre legal. Si bien el hijo no es legítimo sino natural, esto no exime de las obligaciones mencionadas. La mujer embarazada puede probar la relación de obligación por cualquier medio, no requiere declaración judicial previa. Este delito como los anteriores es **doloso y de omisión**.

Sin embargo en la practica habitual de los abogados litigantes y fiscales de la ciudad de El Alto este delito es considerado delito de escasa relevancia social por la sanción penal mínima que esta prescrita en el Código Penal, sin tomar en cuenta a la víctima y considerar que es un delito previsible de Perdón Judicial y no así de escasa relevancia social por la sanción penal que tiene, asimismo el imputado deberá reparar el daño ocasionado para poder solicitar este beneficio.

2.11. CONCEPTO DE DAÑO.-

En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Mas particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia , negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.

2.12. LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Sin embargo un aspecto que no se debe olvidar es que el imputado tiene que haber reparado el daño ocasionado, es decir pagar el monto o firmado un acuerdo con la víctima en éste sentido, o asegurado la separación reparación.

Se sabe que los daños no son solo de índole material sino también de tipo subjetivo o sentimental, implicando tal actuación que el resarcimiento del delito se debe tomar las mismas dimensiones, por lo que es necesario practicar y legitimizar el resarcimiento del daño tanto material como no material o subjetivo.

El resarcimiento e indemnización comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la víctima, la presentación de servicios y la restitución de derechos.

Se debe aclarar que la propuesta de modificación de la sanción penal del Art. 250 en su primera parte no corresponde a una idea feminista, todo lo contrario con la propuesta de modificación se pretende dar un instrumentó real al fiscal para que pueda agilizar su trabajo, y a la mujer victima de este delito darle una solución efectiva o tratamiento efectivo a este tipo penal, ya que muchas veces la victima después de haber iniciado un proceso invirtiendo el poco dinero con el que cuenta este es rechazado y su esfuerzo y sus ahorros son mal utilizados, ya que tendrá que iniciar un nuevo proceso en la vía Familiar para que su hijo sea reconocido legalmente (Juicio de Reconocimiento de Paternidad) y posteriormente tendrá que iniciar otro proceso demandando Asistencia Familiar y su calvario no acabaría ahí.

Toda vez que la mujer que se encuentra en este periodo temporal necesita de ciertos cuidados temporalmente no solamente para preservar su integridad física a si como del bien jurídico más protegido tanto por la C.P.E. y otras leyes del Estado que es la vida del nuevo ser y por su puesto su derecho a identidad principalmente.

La intención del presente trabajo no es el de poder recluir a un hombre en un recinto penitenciario si no que si bien no todas las relaciones sexuales son

consideradas ilícitas como en el presente tema de estudio se necesita ciertas características específicas para poder tipificar, adecuar al tipo penal como delito de abandono de mujer embarazada como por ejemplo debe ser una relación extramatrimonial a que nos referimos con esto a que un hombre casado o soltero tenga una relación sexual (cópula) con una mujer y resultado de este hecho natural se tenga la concepción de un nuevo ser. Otra particularidad de este tipo penal es que el sindicado de este delito debe tener conocimiento del estado de embarazo de la víctima y este abandonarla sin prestarle asistencia en este estado temporal.

Así mismo se debe tener en cuenta que una pareja de concubinos (matrimonio de hecho) deciden separarse pero la mujer no sabe que esta embarazada antes de tomar esta decisión y posteriormente formula su denuncia por el delito de abandono de mujer embarazada este proceso es candidato seguro a rechazo de denuncia o querrela por que no se adecua al tipo penal, pero si de adecuaría al tipo penal de abandono de familia que no son semejantes.

2.13. EL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA CONSIDERADO DE ESCASA RELEVANCIA SOCIAL

“Cuando se trate de un hecho punible que tenga escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido. Es decir nos estamos referido a aquellos delitos denominados de BAGATELA, de mínima implicancia en la seguridad ciudadana y en la mínima afectación del bien jurídico protegido”⁴¹.

“Los hechos de escasa relevancia social son aquellos que por su poca lesión al bien jurídico, o su escasa dimensión en términos criminales, no deben ser perseguibles a fin de mantener un nivel mínima de racionalidad en el poder de castigar del Estado.”⁴²

41 CD ROM, Temas desglosados para examen de oposición., El Ministerio Publico tema 8

42 CHIRINO Sánchez Alfredo, “Reflexiones sobre e Nuevo Código Penal , San José 1997 , Pág. 123, C 4 a; citado por ” Nuevo Código de Procedimiento Penal , Curso de Post Grado Derecho Procesal Penal, GTZ, USAID., Pág.36.

2.14. CONCEPTO DE SALIDA ALTERNATIVA

“Salida alternativa al juicio ordinario que permite la simplificación del proceso, en virtud de la decisión del fiscal de prescindir de la acción penal por tratarse de un hecho de escasa relevancia social, mínima reprochabilidad de la conducta, pena natural o saturación de pena.

Finalidades

- Descongestionar el sistema judicial
- Ahorrar recursos (tiempo dinero, funcionarios)
- Obtener una rápida resolución del conflicto
- Evitar la selección arbitraria de causas
- Permitir la concentración de esfuerzos en la eficaz persecución de los hechos delictivos más lesivos para la sociedad, particularmente la criminalidad de cuello blanco y la delincuencia organizada.

Requisitos de procedencia

Según lo previsto en el código de Procedimiento penal es necesario.

- Acreditar que se trata de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido, que el imputado ha sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena a imponerse, previsibilidad del perdón judicial o que la pena que se espera por el delito cuya persecución se prescinda haya perdido importancia en consideración a una pena impuesta por otro delito o que se impondría por otros delitos en el país o en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición.
- Reparación de daño afianzamiento suficiente de la reparación o acuerdo entre el imputado y la víctima en este sentido, excepto en los casos de saturación de pena.

- Solicitud del fiscal o del imputado siempre que demuestre que se ha aplicado a casos análogos al suyo”⁴³.

Asimismo la propuesta no solamente es para que los imputados de este tipo penal sean detenidos preventivamente en un recinto penitenciario y de ese modo aumentar el hacinamiento de dichos centros penitenciarios sino de descongestionar la carga procesal que actualmente se tiene en el Ministerio Público con referencia a este tipo penal.

Sin embargo estamos de acuerdo con las salidas alternativas al juicio siempre y cuando el sindicado de este tipo penal haya cumplido con todos los requisitos para acceder a las salidas alternativas como ser Resarcimiento del daño causado, afianzamiento o acuerdo principalmente para luego acceder a criterio de oportunidad, conciliación etc.

⁴³ CECILIA Pomareda de Rosenauer “Materiales y Experiencias de Talleres de Capacitación 2003 GTZ Impresión Creativa Pág. 145.

CAPÍTULO III

CRITERIOS EN LOS CUALES SE REFORMULARA EL ART. 250 DEL CODIGO PENAL PARA LOGRAR UNA CORRECTA APLICACIÓN DE ESTE TIPO PENAL.

CAPÍTULO III

CRITERIOS EN LOS CUALES SE REFORMULARA EL ART. 250 DEL CODIGO PENAL PARA LOGRAR UNA CORRECTA APLICACIÓN DE ESTE TIPO PENAL

III.1. PROPUESTA DE PROYECTO DE MODIFICACION AL CODIGO PENAL ART. 250 EN SU PRIMERA PARTE.

ANTEPROYECTO DE LEY

La presente propuesta jurídica de modificación a la primera parte del delito de Abandono de mujer embarazada Art. 250 del código penal vigente esta motivado en los siguientes principios.

PRINCIPIOS JURIDICOS

PRINCIPIOS DE ORDEN JURIDICO

La propuesta se fundamenta en la Constitución Política del Estado que protege en su Titulo Quinto Régimen Familiar en la disposición legal Art. 195 I. Todos los hijos sin distinción de origen tienen iguales derechos y deberes respeto a sus progenitores.

II. La filiación se establecerá por todos los medios que sean contundentes a demostrarla, de acuerdo al régimen que determina la ley.

También se inspira en el código penal boliviano vigente.

PRINCIPIOS FILOSOFICOS

La propuesta se basa en los principios filosóficos referidos a la ética, moral y las buenas costumbres además del respeto a la vida e integridad física de todo ser humano que es un bien inherente.

BASE I

Conforme al Art. 1 del código de procedimiento penal.

BASE II

Respecto al nomen juris del Art. 250 del Código Penal en todo lo demás procediéndose solamente a reformar la duración de la sanción penal.

BASE III

También la propuesta de modificación se atener al fin de la pena establecida en el Art. 250 del Código Penal Boliviano ya que las penas deben cumplir una función re socializadora de reinserción social y enmienda del delincuente.

BASE IV

La pena debe ser una advertencia y cumplir una función de prevención general y prevención especial, proporcionales a la gravedad del delito.

Los objetivos puntuales del proyecto son los siguientes:

El objetivo general es emitir una resolución que es una redacción del texto mismo de la reforma aumentada la pena de 2 años a 4 para el delito de Abandono de Mujer Embarazada.

Realizar una verdadera prevención general al aumentar la pena de 2 a 4 años de reclusión que realmente intimida al sujeto activo del delito.

Contribuir a los fines de la pena que es la enmienda y reinserción social del delincuente que debe ser proporcional al delito que cometió.

También se busca lograr el efectivo resarcimiento del daño civil causado a la víctima de este tipo penal ya que en la realidad se puede observar que las víctimas en la mayoría de los casos denunciados por este delito los imputados no reparan el daño que causaron y mucho menos reparan el daño civil emergente.

PROPUESTA DE COMPLEMENTACION

Se propone el aumento de la sanción Penal del Art. 250 del Código Penal de la siguiente manera:

Actual redacción

TITULO VII

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR

ARTICULO 250.- (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA).- El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria será sancionado con reclusión de seis meses a tres años.

La pena será de privación de libertad de uno a cinco, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido.

PROPUESTA DE REDACCION

Se propone que diga:

ARTICULO 250.- (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA).- El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria será sancionado con reclusión **de dos años a cuatro años.**

La pena será de privación de libertad de uno a cinco, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido.

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Después de haber efectuado un análisis y descripción del ingreso actual de denuncias y que por el delito de Abandono de Mujer Embarazada a ventanilla única del Ministerio Público de la ciudad de El Alto se tiene las siguientes conclusiones:

El actual ingreso de causa por el delito citado delito a fiscalía de la ciudad de El Alto existen falencias en lo que respecta a la distribución de los casos pues se realiza sin tomar en cuenta su trascendencia social ya que el delito de Abandono de Mujer embarazada en la gestión presente es remitido por la unidad de análisis a la Unidad de Solución Temprana (UST) confirmando de esta manera que el citado delito es considerado de escasa relevancia social.

Como se puede observar en el desarrollo de la monografía existe una gran cantidad de casos que se han iniciado los mismos que con el transcurso del tiempo no son resueltos de manera oportuna por los fiscales de materia ya sea por el abandono de la parte denunciante, o por que el sindicado se oculta maliciosamente y de esa manera retarda el proceso.

Es claro la necesidad de modificación dela sanción penal en su primera parte ante la existencia de un instrumento eficaz no solo para el fiscal así como para la victima ya que pese a los esfuerzos que realiza el Ministerio publico para la resolución de los caos atendidos no es posible por la razones descritas anteriormente.

Por todo ello es conveniente que el Estado mediante sus organismos correspondientes tome acciones más acertadas e inmediatas para evitar la propagación de este tipo penal mediante una planificación coordinada con la sociedad en general ya que esta es la que tropieza con estas dificultades cuando denuncia un hecho de esta naturaleza.

RECOMENDACIONES

Considero la necesidad que a medida que transcurre el tiempo aparecen numerosas necesidades dentro de la sociedad actual y más en el campo del derecho es necesario revisar o adecuar los tipos penales a la realidad actual

que se vive por ende el Estado debería implementar políticas de concientización no solo con los hechos delictivos sino como evitar o prevenir que los hechos delictivos se produzcan como en el presente tema de estudio.

BIBLIOGRAFIA

1. *BOLIVIA –Código Penal – Decreto Ley 1768 de 11 de marzo de 1997, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.*
2. *BOLIVIA – Código de Procedimiento Penal – Ley 1970 del 25 de marzo de 1999, Ed. Gaceta oficial de Bolivia.*

3. *BOLIVIA – Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley N° 2175 de fecha 13 de febrero del 2001. Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.*
4. *BOLIVIA – Constitución Política del Estado, Ley 2659 de fecha 13 de abril del 2004, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.*
5. *BOLIVIA -- Código Civil - Decreto Ley 12760, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.*
6. *BOLIVIA – Código Niño Niña Adolescente – Decreto Ley 2026 de 27 de octubre de 1999, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.*
7. *BENJAMIN Miguel Harb. Código Penal Boliviano y Leyes conexas Edición Jurídica “Temis” 2000.*
8. *CHIRINOS Sánchez Alfredo Reflexiones sobre el Nuevo Código Penal San José 1997. Pág. 123 c4a. citado por el Nuevo Código de Procedimiento Penal curso Post Grado derecho procesal penal GTZ. USAID.*
9. *HERRERA Añez William, derecho procesal Boliviano Edición “Kipus”*
10. *GUSTAVO Hugo Doctrinas Filosóficas Buenos Aires Argentina 1997.*
11. *Manual de Organización y Funciones de la Policía Técnica Judicial (PTJ)*
12. *MICHEL Huerta Manuel Medicina Legal impresiones Editora J.V. Cochabamba- Bolivia 7ma. Edición.*
13. *OSSORIO Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.*
14. *PAZ Espinoza Félix C. derecho de familia y sus instituciones IMPRESIONES GRAFICAS G.G. Gonzales (2000) La Paz—Bolivia.*
15. *PLATAFORMA única de la FELCC.*
16. *POMAREDA de Rosenauer Cecilia Materiales y Experiencias de Talleres Capacitación 2003 GTZ impresiones creativa.*

17. *RIVERA Ibáñez José María desigualdad de la victima ante el imputado edición.....*
18. *ROSCOE Pound Filosofía y Doctrina "EE.UU." 1840-1964 Pág. 361.*
19. *REGLAMENTO de Sistema de Carrera Fiscal del Ministerio Publico de Bolivia.*
20. *TORRICO T. LUIS FUNDAMENTOS DEL DERECHO impresiones Graficas IDEA FRAF (2004) La Paz-Bolivia.*
21. *VARGAS, Flores Arturo. Guía Teórico Práctica para elaboración del Perfil de Tesis. La Paz-Bolivia.*
22. *VARGAS, Flores Arturo. La investigación Jurídica Ed. U.M.S.A.-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, carrera de Derecho, La Paz-Bolivia.*
23. *VILLARROEL Ferrer Carlos Jaime, Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, editora Jurídica "Temis" en marzo de 2003.*
24. *CD ROM, "Temas desglosados para examen de oposición".*
25. *Pág. www.fiscalia.gov.bo/icmo/curso-inductivo/6*

ANEXOS